



19146
7

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
(Reparto)
E. S. D.

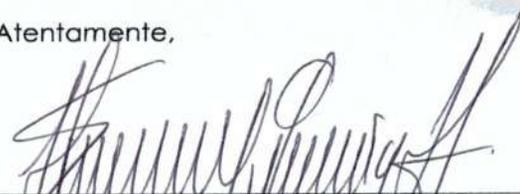
REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**

HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.701.949 expedida en Medellín, con domicilio en Villavicencio, persona sin ningún impedimento, manifiesto a usted señor Juez, que le he otorgado Poder amplio y suficiente a la abogada **HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.263.894 expedida en Villavicencio – Meta, con Tarjeta Profesional No. **321.984** del C. S. J., para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación, **DEMANDA DECLARATIVA, POR EL TRAMITE DEL PROCESO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO**, predio ubicado en Lote 5 Casa B o Carrera 34B No. 3A-11/13 Bifamiliares Las Acacias del municipio de Villavicencio departamento de Meta, con un cavidad de 141.8 m² aproximadamente; de uso residencial, individualizado y determinado por los siguientes linderos, por el **NORTE** en extensión de 22.15 metros con el lote No. 4; por el **SUR** en extensión de 21.20 metros con la Urbanización Las Acacias; por el **ORIENTE** en extensión de 9 metros con vía V-7.50 y por el **OCCIDENTE** en extensión de 9,05 metros con ronda de caño del municipio de Villavicencio y encierra, en contra de la señora **ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.096.360, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-135151 de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio, con el fin de que se declare a mi favor el dominio del predio sobre el cual vengo ejerciendo la posesión como amo señor y dueño, de forma pública, pacífica e ininterrumpida, desde hace 13 años, tal como se muestra con las pruebas que harán parte de los acápites de la demanda.

Mi apoderada, queda facultada, para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, interponer incidentes, recursos, solicitar suspensión del proceso, interponer acciones, proponer la tacha de falsedad de documentos y testimonios si fuere necesario, solicitar medidas cautelares y demás facultades inherentes a su cargo con tal de no quedar sin poder para actuar, de acuerdo a lo estipulado en el código General del Proceso, artículo 77.

Sírvase señor Juez, reconocerle Personería Jurídica para actuar de acuerdo a lo preceptuado del presente mandato.

Atentamente,



HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ
Cédula 71.701.949

Acepto el Poder,



HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ
Cédula 35.263.894
T. P. 321.984 del C. S. J.



[The text in this section is extremely faint and illegible.]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



19146

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071701949, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5pa00jppqbxkv
23/01/2020 - 14:13:28:946



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5pa00jppqbxkv



EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-135151** SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, PREDIO URBANO CON DIRECCION; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; Y CUYO DESCRIPCION Y LINDEROS SON: CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2734 DE FECHA 23-07-2004 EN NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO LOTE 5 CASA B KRA 34 B NO. 3A- 11 BIF. LAS ACACIAS CON AREA DE 141.80 MTS2 CON COEFICIENTE DE 48.43% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Y SU TRADICION CONSTA DE CINCO (05) ANOTACIONES DE LAS CUALES RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 2734 DEL 23/7/2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. A: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA - CC 21232379. DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO - CC 17317607.

ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 4130 DEL 21/10/2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA - CC 21232379 y ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO - CC 17317607. A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA - CC 43096360 y SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO - CC 71701949.

ANOTACIÓN: N° 5 – POR OFICIO N° 17-00201 DEL 27/2/2017 DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PASTO, SE REGISTRO EMBARGO LABORAL PROCESO N° 2015-00504. DE: MANSISOY LOPEZ DORA ELENA. A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA - CC 43096360. EMBARGO VIGENTE.

LOS TITULARES REALES DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUBLE N° **230-135151**; SON LOS SIGUIENTES; PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA - CC 43096360 y SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO - CC 71701949.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofregisvillavicencio@supnotariado.gov.co



Certificado N° R. 1206-1

Certificado N° GP 176-1

EL CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION N° 2019-230-1-124809 SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD VILLAVICENCIO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).


GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP V/CIO

ELABORO: IVONNE OSPINA MUNEVAR
REVISO Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE

TURNO DE RADICACION No. 2019-230-6-124809 FOLIO No. 230-135151
SOLICITANTE: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ C.C. 71701749.

ORIGINAL ORIP V/CIO

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta**
Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



Certificado N° DP 172-1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 230-135151

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 12:21:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 28/7/2004 RADICACIÓN: 2004-15514 CON: ESCRITURA DE 26/7/2004
COD CATASTRAL: 010504480004000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2734 DE FECHA 23-07-2004 EN NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO LOTE 5 CASA B KRA 34 B NO. 3A- 11 BIF. LAS ACACIAS CON AREA DE 141.80 MTS2 CON COEFICIENTE DE 48.43% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

230.00130926 1. 21-03-36 ESCRITURA 119-20-03-36- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; MACHADO G, VICTOR A; MACHADO VICTOR RAMON. 2. 12-11-79 SENTENCIA- 05-02-79- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELAS DE; MACHADO OLIVEROS, VICTOR RAMON A; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO. 3. 20-07-88 ESCRITURA 1.191-14-06-88- NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 4.- 21-03-1936 ESCRITURA 119 20-03-1936 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; MACHADO G, VICTOR A; MACHADO, VICTOR RAMON. 5.-12-11-79- SENTENCIA- 05-02-79- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELA DE; MACHADO OLIVERO, VICTOR RAMON A; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO. 6.-01-02-88 ESCRITURA 3.985- 31-12-87- NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 7.-13-04-89 ESCRITURA 1735 11- 04-89 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ENGLOBAMIENTO LOTE C-1 Y LOTE C DE; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 8.-25-08-92 ESCRITURA 4390- 24-08-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ACLARACION ESCRITURA N. 5859- 22-11-91- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO SENTIDO RAMANENTE CORRECTO A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 9.- 29-10-1992 ESCRITURA 5202 28-09-1992 NOTARIA 1 VICIO COMPRAVENTA DE; CONSTRUCCIONES ANDINA LTDA A: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA. 10.- 22-01-2001 ESCRITURA 111 22-01-2001 NOTARIA 3 VICIO COMPRAVENTA 50% DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA. A: PINZON ORTIZ CRISTIAN EDUARDO. 11.- 03-02-2004 ESCRITURA 7393 1-12-2003 NOTARIA 1 VICIO COMPRAVENTA DE: PINZON ORTIZ CRISTIAN EDUARDO A: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO. 12.- 19-02-2004 ESCRITURA 0918 19-02-2004 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO; DIVISION MATERIAL DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO, VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA A: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO, VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA. -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 34B 3A-11 BIFAMILIARES LAS ACACIAS
2) CARRERA 34B #3A-13 CASA 5B BIFAMILIAR LAS ACACIAS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
230-130926

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/7/2004 Radicación 2004-15514
DOC: ESCRITURA 2734 DEL: 23/7/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA CC# 21232379 X
A: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO CC# 17317607 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/10/2004 Radicación 2004-23184
DOC: ESCRITURA 4130 DEL: 21/10/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 65.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-135151

Impreso el 12 de Diciembre de 2019 a las 12:21:01 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA CC# 21232379

DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO CC# 17317607

A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360 X

A: SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO CC# 71701949 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/10/2004 Radicación 2004-23184

DOC: ESCRITURA 4130 DEL: 21/10/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - RENUNCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA CC# 21232379

DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO CC# 17317607

A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360 X

A: SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO CC# 71701949 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/10/2004 Radicación 2004-23184

DOC: ESCRITURA 4130 DEL: 21/10/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360 X

DE: SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO CC# 71701949 X

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" NIT# 8903006251

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/3/2017 Radicación 2017-230-6-5146

DOC: OFICIO 17-00201 DEL: 27/2/2017 JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PASTO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0439 EMBARGO LABORAL - PROCESO NUMERO 2015-00504

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANSISOY LOPEZ DORA ELENA

A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2004-491 Fecha: 6/10/2004

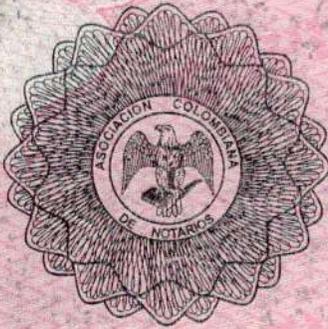
SE CORRIGE DIRECCION CORRECTA. ART 35 DTO 1250/70.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

WK 1163100



Ca343045937



NUMERO 04.130. CUATRO MIL CIENTO

TREINTA.

ACTO: VENTA-HIPOTECA

CODIGO: 0125-0203

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 230-135151

CEDULA CATASTRAL: 01-05-0448-0004-000

DIRECCION DEL INMUEBLE: urbanizacion

las acacias II carrera 34B N° 3A-13 casa 5B, EL BIFAMILIAR LAS ACACIAS MZ. G LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.

VENDEDOR: PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO y CONSUELO ALICIA VALBUENA BARRERA

COMPRADORES: ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR Y HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ.

ACREEDOR: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

VALOR VENTA: \$65.000.000 VALOR HIPOTECA: \$40.000.000.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los veintin (21) días del mes de octubre del 2004, ante mí CESAR ALFONSO

SALCEDO TORRES, Notario Tercero del círculo de Villavicencio.

Compareció: a) ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.317.607 expedida en Villavicencio y

CONSUELO ALICIA VALBUENA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.232.379 expedida en Villavicencio quienes en adelante se denominarán LOS VENDEDORES y

manifestaron: PRIMERO.- Que en el carácter antes expresado por medio del presente instrumento público transfirió a

título de venta real y efectiva a favor de ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR Y HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ, mayores

de edad, identificados con la cédula de ciudadanía Números

Reviso Luz Díaz R



Handwritten notes and signatures on the right side of the document.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



10-09-19 Cadena S.A. No. 89000000

Ca343045937

43.096.360 y 71.701.949 de Medellín respectivamente, hábiles para contratar, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, el derecho de dominio y la posesión material que EL VENDEDOR tiene y ejerce sobre la unidad de dominio privado individual, ubicada en la urbanización las acacias II carrera 34B N° 3A-13 casa 5B, cuyos linderos de los lotes que conforman EL BIFAMILIAR LAS ACACIAS MZ. G LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL. SON: LOTE 5 tiene un área de 194.77 m2 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE: En extensión de 22.15 metros con el lote No 4. POR EL SUR: En extensión de 21.20 metros con la urbanización Las Acacias. POR EL ORIENTE: En extensión de 9.00 metros con vía V-7.50 y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 9.05 metros con ronda de caño del Municipio de Villavicencio y encierra LOTE 5 CASA B: Se identifica como CASA B del lote No 5 (carrera 34B = 13) del BIFAMILIAR LAS ACACIAS MZ. G LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL, se desarrolla en dos pisos y esta destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda unifamiliar sometida a las restricciones de uso establecidas por las autoridades competentes y en el Reglamento de Administración de la propiedad Horizontal del inmueble BIFAMILIAR LAS ACACIAS MZ G LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL, esta ubicada en el primer y segundo piso del Bifamiliar lote 5, el cual tiene un área privada total de 141.80 m2 de los cuales 101.33 m2 son de área privada construida y 40.46 m2 son área privada libre, y sus linderos son: AREA CONSTRUIDA CERRADA PRIVADA- PRIMER PISO. POR EL NORTE: línea recta en distancia de 8.37 metros con muro divisorio común que lo separa de área construida de primer piso de la casa A Bifamiliar 4 de la misma manzana. POR EL ORIENTE: línea quebrada en distancias

WK 1029133



Ca343045936



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

sucesivas de 2.80, 0.15, 0.15, 1.30, y 1.33 metros con muro divisorio y de fachada que lo separa de área construida libre (parqueo) de la misma vivienda y en parte con área construida de primer piso de la casa A del mismo bifamiliar

POR EL SUR: En línea recta en distancias

de 9.52 metros con muro divisorio que lo separa de área construida de primer piso de la casa A del mismo bifamiliar. POR EL OCCIDENTE: Línea recta en distancia de 4.28 metros con muro de fachada que lo separa de área libre (patio) de la misma vivienda y encierra CENIT. Con placa de entrepiso que lo separa en parte de área construida de segundo piso de la misma vivienda y de la casa A del mismo bifamiliar. NADIR. Con terrenos del mismo multifamiliar.

SEGUNDO PISO. POR EL NORTE: Línea recta en distancia de 11.75 metros con muro divisorio común que los separa de área construida de segundo piso de la casa A Bifamiliar A de la misma manzana. POR EL ORIENTE: Línea quebrada en distancias sucesivas de 52.80, 1.45 y 2.95 metros muro de fachada común que lo separa en parte de área construida privada libre (terraza) y de vacío sobre cubierta común de primer piso. POR EL SUR: Línea quebrada distancias sucesivas de 2.70, 0.85, 0.60, 1.05, 1.90, 0.85, 1.60,

1.05, 0.60, 0.85 y 2.90 metros con muro divisorio que lo separa de área construida de segundo piso de la casa A del mismo Bifamiliar POR EL OCCIDENTE: línea recta en distancia de 2.80 metros con muro de fachada común que lo separa de vacío sobre área libre (patio) de la misma vivienda y encierra. CENIT. Con cubierta común del mismo multifamiliar. NADIR. Con placa entrepiso que lo separa de área construida de la misma vivienda y de la casa A del mismo Bifamiliar ■ AREA CONSTRUIDA PRIVADA ABIERTA



Ca343045936

10-09-19

Cadena S.A. No. 99395340

10871aBfM8MKC7MK

(parqueo) POR EL NORTE: Línea quebrada en distancia sucesivas de 1.95, 0.15, 0.30, 0.15, 1.95, 0.15, y 0.30 metros con línea divisoria que lo separa de área construida libre (parqueo) de la casa A Bifamiliar 5 de la misma manzana. POR EL ORIENTE: línea recta en distancia de 2.80 metros con línea divisoria que lo separa de espacio público (andén, zona verde, y calzada.) POR EL SUR: Línea recta en distancia de 4.50 metros con muro divisorio común que lo separa en parte de zona verde común y de área construida de primer piso de la casa A del mismo Bifamiliar. POR EL OCCIDENTE: Línea recta en distancia de 2.95 metros con muro de fachada que lo separa de área construida de primer piso de la misma vivienda y encierra. CENIT. Con placa común de entrepiso que separa de área construida de segundo piso de la misma vivienda. NADIR. Con terrenos del mismo bifamiliar. AREA CONSTRUIDA PRIVADA LIBRE. (TERRAZA) POR EL NORTE: Línea recta en distancia de 1.35 metros con antepecho común que lo separa de área construida libre (terrazza) de la casa A bifamiliar 5 de la misma manzana. POR EL ORIENTE: línea recta en distancia de 2.80 metros con muro antepecho que lo separa de vacío sobre espacio público. POR EL SUR: Línea recta en distancia de 1.35 metros con muro divisorio común que lo separa de vacío sobre zona verde común. POR EL OCCIDENTE: línea recta en distancia de 2.80 metros con muro de fachada común que lo separa de área construida de segundo piso de la misma vivienda y encierra. CENIT. Con cubierta común del mismo bifamiliar. NADIR. Con placa de entrepiso que los separa de área construida libre (parqueo) de la misma vivienda. AREA CONSTRUIDA PRIVADA LIBRE (PATIO). POR EL NORTE: línea recta en distancia de 8.81 metros con fachada divisorio común que lo separa de área libre (patio) de la casa A bifamiliar 5 de la misma manzana. POR EL ORIENTE. Línea quebrada en

WK 1029134



Ca343045935



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

distancias sucesivas de 4.20, 0.08, y 0.07 metros lineales con muro de fachada que lo separa de área construida del primer piso de la misma vivienda. POR EL SUR. En línea recta en distancia de 8.28 metros con muro divisorio que separa de área libre de la casa A del mismo

bifamiliar. POR EL OCCIDENTE. Línea recta en distancia de 4.28 metros con muro divisorio común que lo separa de área de ronda de caño del municipio y encierra. EL BIFAMILIAR LAS ACACIAS MZ. G LOTE 5 ■ PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene un área común a las dos unidades privadas de la vivienda construidas en él. El área común se separa de bienes de uso público y/o bienes privados. ZONA VERDE. Esta área común se identifica como ZONA VERDE del BIFAMILIAR LAS ACACIAS MZ. G LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL, esta destinada única y exclusivamente para ser usada como zona verde (jardín) sometida a las restricciones de uso establecidas por las autoridades competentes y en el reglamento de Administración de la propiedad Horizontal del inmueble BIFAMILIAR LAS ACACIAS MZ G LOTE 5 ■ PROPIEDAD HORIZONTAL esta ubicada en el primer piso del bifamiliar lote 5, el cual tiene un área privada total 2.52 m2 y sus linderos son: AREA COMUN ZONA VERDE -POR EL NORTE: Línea recta en distancias de 0.90 metros, con muro divisorio común que lo separa de área construida privada abierta (garaje) de la casa tipo B del mismo bifamiliar. POR EL ORIENTE. Línea recta en distancia de 2.80 metros con línea divisoria que lo separa de espacio público (andén) POR EL SUR: Línea recta en distancia de 0.90 metros con muro divisorio común que lo separa de área construida privada abierta (garaje) de la casa A del mismo bifamiliar. POR EL OCCIDENTE: Línea recta en distancia de 2.80 metros con muro de fachada que



Ca343045935



10-09-19

Cadena S.A. No. 89030490

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

lo separa de área construida privada de la vivienda A del mismo bifamiliar y encierra. CENIT. Con cubierta de común del mismo bifamiliar. NADIR. Con terrenos del mismo bifamiliar con línea recta divisoria zona verde. Este inmueble en mención, se halla registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-135151 y cedula catastral N° 01-05-044B-0004-000 de mayor extensión.

PARAGRAFO.- No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno, por ninguna de las partes.

SEGUNDO. Tradición. Los vendedores adquirieron así. Consuelo Valbuena Barrera por compra a CONSTRUCCIONES ANDINA LTDA mediante escritura No. 5202 del 23 de septiembre de 1992 de la NOTARIA PRIMERA DE Villavicencio, y PEDRO ZARATE, mediante compra del 50% hecha a Cristian Eduardo Pinzón Ortiz mediante escritura No. 7393 del 31 de diciembre de 2003 otorgada en La Notaria Primera de Villavicencio.

TERCERO.- SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza al COMPRADOR que el inmueble objeto de la presente compraventa es de su exclusiva propiedad, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta o a cualquier otro título translativo del dominio, y que lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, hallándose libre de demandas, servidumbres, usufructos, derechos de habitación, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilizaciones, pleitos pendientes, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, condiciones suspensivas y resolutorias, hipotecas y demás gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio en general, solo pesa la constitución del reglamento de

WK 1029135



Ca343045934



copropiedad. En el evento que existiere una o varias hipoteca en mayor extensión y/o en particular sobre el inmueble objeto de este instrumento público las partes, se obligan a proceder así: a) Con las de mayor extensión y las demás el(la)(los)



VENDEDOR se obliga a cancelarlas a la mayor brevedad posible a fin de tener el inmueble libre de gravámenes previamente al desembolso que COOMEVA haga como producto del préstamo hipotecario que consta en esta escritura pública y; b) Con aquellas que se vayan a CANCELAR con el producto del préstamo otorgado por COOMEVA, las partes se someterán al trámite y precauciones que exija COOMEVA para realizar el desembolso. En todo caso, EL VENDEDOR responderá de la efectividad de la venta y enajenación obligándose al saneamiento de la misma en los casos de Ley. PARAGRAFO. El inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con la escritura publica N° 2734 del 23 de julio de 2004, otorgada en la notaria tercera del circulo notarial de Villavicencio. CUARTO.- PRECIO: El precio de la presente venta ha sido fijado por los contratantes en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00) MONEDA LEGAL, que EL(LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) al VENDEDOR de la siguiente manera: A) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) Que el Comprador declara recibidos a enteras satisfacción. B) El saldo o sea la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) con el producto de un préstamo hipotecario aprobado en favor del COMPRADOR por la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA, el cual deberá ser cancelado tan pronto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca343045934

10-09-19

Cadema S.A. No. 990905340

como dicha Entidad lo desembolse. -----

PARAGRAFO. En el evento que existiere un gravamen hipotecario vigente que se vaya a cancelar con el producto del préstamo de COOMEVA, ésta última pagará la suma de dinero directamente a la persona o entidad acreedora hipotecaria. De no existir gravámenes vigentes EL COMPRADOR autoriza a COOMEVA para que efectúe el desembolso del crédito directamente a LOS VENDEDORES. -----

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago aquí pactada, EL VENDEDOR RENUNCIA en forma expresa a cualquier condición resolutoria que pueda derivarse de esta escritura pública declarando firme e irresoluble el presente título. -----

QUINTO.- GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán cancelados por las partes en igualdad de proporciones, pero el impuesto de beneficencia y registro de la compraventa y los gastos que ocasione la constitución de la hipoteca a favor de COOMEVA serán por cuenta del COMPRADOR. -----

SEXTO.- ENTREGA DEL(LOS) INMUEBLE(S): La entrega real y material del(os) inmueble(s) con todas sus anexidades, dependencias y servicios se efectuará el día de la firma de la presente escritura. LOS VENDEDORES entregarán el bien a Paz y Salvo por todo concepto en especial por impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión(es) de redes de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, servicios públicos en general y administración de copropiedad si la hubiere, hasta la fecha de entrega del(os) inmueble(s) AL COMPRADOR. -----

SEPTIMO.- Los contratantes manifiestan que con esta escritura ha quedado cumplido a cabalidad el contrato de Promesa de compraventa suscrito el día Veintitrés (23) de Agosto de dos mil cuatro (2004). Compareció EL(LOS) COMPRADOR(ES) de generales de ley ya escritos en este

27

WK 1029136



Ca343045933



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

instrumento y dijeron: a) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se le hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. b) Que han recibido el

inmueble a satisfacción y que renuncia(n) a cualquier condición resolutoria derivada de esta escritura u otra(s), y otorga(n) el presente título firme e irresoluble; c) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir todas y cada una de las partes del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el(los) inmueble(s), incluidas sus reformas, modificaciones y aclaraciones. d) que no afectan a vivienda familiar de común acuerdo.-----

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA-----

Compareció, EL (LOS) COMPRADOR (RES), de generales de Ley ya conocidas y a quien(es) a partir de este momento y para efectos de este acto se denominará EL HIPOTECANTE(S) y declarar(on): -----

PRIMERO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA: Que por medio de éste instrumento constituyen HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA" COOMEVA", Entidad que en el texto de este instrumento se denomina "COOMEVA", sobre la(s) propiedad(es) y posesión(es) total(es) y completa(s) del(los) inmueble(s) que adquirieron por Compraventa efectuada en la parte inicial de esta escritura pública, y que se determinó en la cláusula primera de la ya mencionada primera parte. Inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-135151 y cédula catastral número 01-05-0448-0004- 000 de mayor extensión---

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos,



Ca343045933

10-09-19

Cadena S.A. NE 890903940

el(los) inmueble(s) se hipoteca(n) como cuerpo cierto, y la hipoteca se extiende a todas las mejoras, servidumbres, e instalaciones, edificaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse al (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también, a las pensiones devengadas por el arrendamiento de (el, los) bien(es) hipotecado(s) y a la indemnización debida por las aseguradoras de los mismos bienes, según el Artículo 2445 y 2446 del Código Civil Colombiano. -----

SEGUNDO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Garantizan LA(LOS) HIPOTECANTE(S) que dicho inmueble es de su propiedad exclusiva, que no ha, sido enajenados a persona alguna y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, tales como: Patrimonio de familia, hipoteca, embargo judicial, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, activas, uso, usufructo, no ha(n) sido afectados a vivienda familiar, ni dados en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis, y que se hallan libres de cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones del dominio y que se obliga a mantenerlo(s) en este estado por todo el plazo que estuviere vigente el crédito garantizado con esta hipoteca. -----

TERCERO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida por el presente instrumento, es de naturaleza abierta de primer grado y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente, haya adquirido o adquiriera en el futuro en favor de COOMEVA, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos en los que se instrumenten las obligaciones principales y accesorias. -----

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, la razón

AN



Ca343045932



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

primaria de la presente garantía, es la respaldar el crédito que por la línea de vivienda, bajo la modalidad de pesos, COOMEVA le ha otorgado al (los) HIPOTECANTE, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000.00) con un plazo de Diez (10) años, que se

cancelará en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales, y la primera cuota se cancelará treinta (30) días calendario después de haber sido desembolsado el crédito. Por tal razón la presente hipoteca garantiza el pago del crédito otorgado, incluidos capital e intereses y demás costos y gastos derivados del mismo.

CUARTO: INTERESES DURANTE EL PLAZO: La tasa de interés remuneratoria del crédito no podrá exceder los topes máximos establecidos por la superintendencia Bancaria

QUINTO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras COOMEVA no la cancele y exista a su favor y a cargo de la(Los) HIPOTECANTE(S) conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial a favor de COOMEVA.

PARAGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), tendrá derecho a que en cualquier momento se le cancele la hipoteca que por este instrumento constituye a favor de COOMEVA, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con dicha entidad.

SEXTO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga a destinar el crédito otorgado para los fines que se pacten en los documentos reglamentarios o contratos de préstamo respectivos, igualmente se obligan a pagar a COOMEVA, la sumas de dinero que llegare a adeudarle, en los términos que conste en el respectivo pagaré, con los correspondientes intereses y las demás prestaciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca343045932

10-09-19

Cadena S.A. No. 190905390

estipuladas.-----

SEPTIMO: La firma de esta escritura, no obliga a COOMEVA a entregar suma de dinero alguna a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), ni a la promesa o compromiso de celebrar contrato alguno, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, previa suscripción de los documentos de deber respectivos. Como consecuencia de lo anterior EL(LOS) HIPOTECANTE(S) declara expresamente que COOMEVA no estará obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente documento y que el desembolso efectivo del crédito que se le hubiere aprobado, estará supeditado a la disponibilidad de fondos de COOMEVA.

OCTAVO: Que serán de su cuenta exclusiva todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, boleta de rentas o fiscal, y su registro, los de expedición de la primera copia registrada, ampliaciones al certificado de tradición de veinte (20) años atrás y en el que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados a COOMEVA y que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como requisito previo e indispensable para el perfeccionamiento del crédito o créditos que se vaya a conceder. -----

NOVENO: AUTORIZACION EN CASO DE VENTA: Que acepta(n) el hecho de no poder efectuar transacción alguna sobre la propiedad gravada, sin consentimiento de COOMEVA, mientras esté vigente esta hipoteca como respaldo de créditos a favor de COOMEVA; y que en caso de enajenación se tendrá que acompañar a la escritura pública respectiva, la correspondiente autorización de la acreedora. -----

DECIMO: PAGARÉ CESION DE CRÉDITO Y GARANTIA: Que acepta desde ahora, las condiciones que se pacten en los documentos de préstamo que bajo el amparo de esta hipoteca



Ca343045931



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

firmará con COOMEVA. Así mismo acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley, cualquier endoso o traspaso que COOMEVA haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantías y de la garantía misma sin que para ello sea necesario su

notificación previa, ni de él, ni de quien le suceda en el dominio del inmueble; Igualmente las partes aceptan que EL(LOS) deudores HIPOTECANTE(S) puede solicitar a COOMEVA, la cesión de la presente garantía conjuntamente con el pagaré respectivo y la copia de este instrumento que preste mérito ejecutivo; siempre y cuando se cancele en su totalidad la obligación garantizada y se cumplan los requisitos legales previstos para este procedimiento.

DECIMO PRIMERO: Que se obliga a contratar a favor de COOMEVA, con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar, un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto a todo riesgo en construcción por el inmueble hipotecado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener vigentes dichos seguros a favor de COOMEVA, por todo el tiempo que exista un saldo insoluto a favor de COOMEVA, en las siguientes condiciones: A) El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del inmueble; B) El seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado del crédito y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda; C) Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale COOMEVA. De no tomar EL(LOS) HIPOTECANTE(S) dicha póliza o de no renovarla en su oportunidad, autoriza para que COOMEVA lo haga por cuenta y a cargo del(los) HIPOTECANTE(S), siendo esa una

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca343045931

10-09-19

Cadena S.A. No. 890995340

mera facultad de que COOMEVA puede hacer uso o no, y en todo caso será responsabilidad del(los) HIPOTECANTE(S) su constitución efectiva. -----

DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA ACELERATORIA: Reconoce(n) y acepta(n) el derecho que le asiste a COOMEVA a declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la obligación garantizada por la presente hipoteca y demandar su pago por la vía judicial para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranza judicial a que hubiere lugar, en los siguientes casos: 1. Si EL HIPOTECANTE(S) no atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrac(n) según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de COOMEVA de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización y los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial; 3. Si el bien que por este instrumento se hipoteca sufre desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad de COOMEVA, a juicio de un perito designado por ella; 4. Si EL(LOS) HIPOTECANTES constituye(n) prenda industrial a favor de terceros sobre los frutos civiles o naturales que produzca el inmueble gravado sin previo consentimiento de COOMEVA. 5. Si lo transfiere a cualquier título o constituye cualquier tipo de gravamen sin la previa aceptación de COOMEVA; 6. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se aprobó y desembolsó el crédito; 7. El incumplimiento en el pago de una (1) o más cuotas continuas o discontinuas de capital e intereses en uno o alguno de los créditos

WK 1029139



otorgados por COOMEVA; y además por las otras causales establecidas en el pagaré que instrumenta la obligación garantizada con esta hipoteca. COOMEVA podrá hacer uso de esa facultad, una vez presente la respectiva demanda judicial.



DECIMO TERCERO: Que si COOMEVA se viere obligada a proceder judicialmente contra EL(LOS) HIPOTECANTES, para obtener el reembolso del crédito amparado por esta hipoteca, bastará que al respectivo proceso se acompañe los respectivos títulos ejecutivos que se pretenden cobrar y la primera copia de este instrumento que preste mérito ejecutivo, debidamente registrada.

PARAGRAFO: PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que presta mérito ejecutivo EL(LOS) HIPOTECANTE(S), mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito con COOMEVA, al representante legal o Apoderado General de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar copias sustitutivas con igual mérito ejecutivo como sean necesarias para hacer efectivos los pagarés y documentos que amparen el crédito de los contratos que celebre con relación a el inmueble.

DECIMO CUARTO: GASTOS JUDICIALES Y COSTAS: Que serán de cargo del HIPOTECANTE(S) el valor de los gastos judiciales, extrajudiciales y costas a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogado que en nombre de COOMEVA promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca343045930

10-09-19

Cadema S.A. No. 190905340

que incurrir COOMEVA por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LOS HIPOTECANTES. PARAGRAFO.- El (los) exponente(s) renuncia(n) a favor de la acreedora al derecho de nombrar depositario de bienes en caso de embargo y secuestro, como también de fraccionar el inmueble para su remate. -----

DECIMO QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en su calidad mencionada y de propietarios del bien inmueble NO AFECTAN el presente inmueble A VIVIENDA FAMILIAR y en todo caso se obliga a NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR el mencionado inmueble mientras la presente hipoteca esté vigente o no sea cancelada y/o mientras tengan deudas o créditos de cualquier naturaleza a favor de COOMEVA. Igualmente, declaró que acepta en su totalidad la presente escritura pública y el gravamen hipotecario que mediante la misma se constituye. -----

DECIMO SEXTO: Las partes de común acuerdo en forma conjunta e independientemente confieren PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a COOMEVA para que en caso de que la presente escritura pública no se pueda inscribir o anotar en el Registro COOMEVA a su arbitrio pueda elaborar y otorgar las correspondientes escrituras públicas complementarias, de corrección, o aclaratorias que sea(n) necesaria(s) para obtener el Registro. COOMEVA si así lo considera podrá o no ejercer este mandato sin responsabilidad alguna.

Presente: CARLOS ARTURO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 19.274.447 de Bogotá, quien actúa según poder conferido mediante escritura pública 5134., otorgada en la Notaría SEXTA DE CALI (VALLE), en calidad de mandatario, en nombre y representación de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA", establecimiento domiciliado en Santiago de Cali



(Valle del Cauca), cuya personería fue otorgada por Resolución número ciento veintiocho (128) del veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), expedida por DANCOOP, documentos que se anexan para su protocolización, y manifestó: Que

acepta para su representada, la hipoteca que en su favor se constituye por estar ajustadas sus cláusulas y su contenido a lo acordado por las partes, las facultades que se le otorgan y demás autorizaciones contenidas en este instrumento. Se anexa comunicación dirigida al Notario y que se protocoliza con ésta escritura, donde consta el valor del crédito.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DO-----

PAZ Y SALVOS DE MAYOR EXTENSIÓN--- PAZ Y SALVO MUNICIPAL

NUMERO: 34103 EL SUSCRITO TESORO MUNICIPAL DE

VILLAVICENCIO CERTIFICA: QUE PINZON ORTIZ CRISTIAN EUARDO

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR

TODO CONCEPTO. AVALUO \$ 15.918.000-RELACION DE PREDIOS. K34

B 3A 11 MZ G Lo4 5 6 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-05-0048

-0004-000 ,válido 3 noviembre de 2004-- EXPEDIDO EN

Villavicencio EL 05 DE agosto DEL 2.004. FIRMADO Y

SELLADO. SE ADJUNTA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL

NUMERO 61184 EXPEDIDO EL 11 de octubre DEL 2004.

FIRMADO Y SELLADO Y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION

DEPARTAMENTAL NUMERO 0094425 EXPEDIDO EL 11 octubre DE

DEL 2004 FIRMADO Y SELLADO.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de cédulas de ciudadanía, número de matrícula inmobiliaria, numero de cédula catastral, paz y salvos, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca343045929



10-09-19

Cadema s.a. No. 89030340

República de Colombia

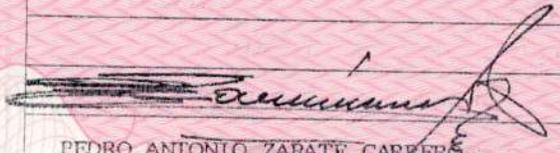
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

todas las cláusulas que contiene en presente negocio jurídico. Declaran que toda información es correcta y en consecuencia asumen responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones. Leído el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé.-----

NOTA DE ADVERTENCIA: ART.37 D.L. 960 DE 1970. El suscrito Notario Tercero de Villavicencio advierte a los interesados la necesidad de presentar para registro la presente escritura en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. La omisión del registro dentro del término señalado causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

DERECHOS: \$ 304.890 RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$5.570. DECRETO 1681 DE 1996.--- IVA \$ 74.754 .# -Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notaría números 1163100,1029133,1029134,1029135, 1029136,1029137,1029138,1029139,1029140 y 1029141.-----

Otro si, bajo la gravedad de juramento los vendedores manifiestan que el inmueble que enajenan No se encuentra afectado a vivienda familiar.-----



PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO,
C.C.17.317.607 Expedida en Villavicencio



Consuelo Valbuena B.
CONSUELO ALICIA VALBUENA BARRERA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

[Signature]
CARLOS ARTURO GOMEZ GOMEZ

REPRESENTANTE DE ■ COOMEVA ■

[Signature]
ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR

C.C. 43096360 Med.
DIRECCION calle 23 No 33-42.
TELEFONO 6683105

[Signature]
ROBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ

C.C. 71701949 Med.
DIRECCION cony c. los cerezos c. 169
TELEFONO 6682425

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



EL NOTARIO TERCERO

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES



MC

Camilo R. Martinez
ELABORO
Copia tomada de la escritura pública Número 9130 de
fecha 21 octubre 2009 tomada de su original, expedida
y autorizada en 10 hojas útiles con destino al
Intercoado
Villavicencia, 26 NOV 2019

El Notario,

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero



10



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
 Código Postal 500.001



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
 1901051029571

CÉDULA CATASTRAL 010504480014902	DIRECCIÓN K 34B 3A 13 MZ G CS 5B BIF LAS ACA	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-135147
NOMBRE SUCERQUIA HERNANDEZ HUBERT-MARIO	CÉDULA / NIT 000071701949	TASA INT. MORA 26,93
		CÓDIGO POSTAL 230-135151

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESELENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2019	IMPUESTO PREDIAL	90.368.000	5,70 MI	515.098	0	21.297	536.395
2018	IMPUESTO PREDIAL	87.736.000	5,70 MI	500.095	109.794	156.849	547.150



PÁGUESE HASTA **27/08/2019** VALOR **1.083.545**

	DEPARTAMENTO DE META	FR -1830-12-V2
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	No. PAZ Y SALVO
	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	19050310038001
NIT: 892.099.324-3		



****_PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO_****

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO			
VALIDO HASTA:	31/12/2019	VIGENCIAS PAGADAS:	HASTA 2019
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010504480014902	CEDULA ANTERIOR:	010504480014902
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	K 34B 3A 13 MZ G CS 5B BIF LAS ACA		
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 72 M2	ÁREA CONSTRUIDA:	151M2
AVALÚO:	\$ 90.368.000	MATRICULA INMOBILIARIA:	230-135147
PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER-MARIO	000071701949		
PALACIO ESCOBAR ADRIANA-MARIA*	000043096360		

Se expide el presente certificado a los 12 días del mes de noviembre de 2019, último recibo de pago: 19010310295203 de la fecha 27/08/2019, por valor de \$ 1.083.545

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.



SAUL DIAZ LADINO
Tesorero Municipal

6-9



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NTI: 892.099.324-3

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**No. ESTADO DE CUENTA
19150310037943**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		4. Dirección del Predio	
1. Referencia Catastral	2. Referencia Catastral Nacional	K 34B 3A 13 MZ G CS 5B BIF LAS ACA	
010504480014902	010504480014902		
B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3. Matricula Inmobiliaria	
No. de identificación		230-135147	
CC (*****1949)		3. Apellidos Y Nombres o Razón Social	
		(SUCE*****ARIO)	

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2019	IMPUESTO PREDIAL	\$ 90.368.000	5,70 MIL	\$ 515.098	\$ 515.098	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	INTERESES PREDIAL	\$ 515.098	4,13 %	\$ 21.297	\$ 21.297	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2018	IMPUESTO PREDIAL	\$ 87.736.000	5,70 MIL	\$ 500.095	\$ 500.095	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2018	INTERESES PREDIAL	\$ 500.095	31,36 %	\$ 156.849	\$ 47.055	\$ 109.794	\$ 0	\$ 0
2017	IMPUESTO PREDIAL	\$ 85.181.000	5,70 MIL	\$ 485.532	\$ 427.268	\$ 58.264	\$ 0	\$ 0
2016	IMPUESTO PREDIAL	\$ 82.700.000	5,70 MIL	\$ 471.390	\$ 443.107	\$ 28.283	\$ 0	\$ 0
2015	IMPUESTO PREDIAL	\$ 80.291.000	5,70 MIL	\$ 457.659	\$ 402.740	\$ 54.919	\$ 0	\$ 0
2014	IMPUESTO PREDIAL	\$ 77.952.000	5,70 MIL	\$ 444.326	\$ 391.007	\$ 53.319	\$ 0	\$ 0
2013	IMPUESTO PREDIAL	\$ 75.682.000	5,70 MIL	\$ 431.387	\$ 405.504	\$ 25.883	\$ 0	\$ 0
2012	IMPUESTO PREDIAL	\$ 73.478.000	5,70 MIL	\$ 418.825	\$ 356.001	\$ 62.824	\$ 0	\$ 0
2011	IMPUESTO PREDIAL	\$ 45.206.000	6,70 MIL	\$ 302.880	\$ 302.880	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	IMPUESTO PREDIAL	\$ 43.889.000	6,70 MIL	\$ 294.056	\$ 294.056	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	INTERESES PREDIAL	\$ 294.056	19,10 %	\$ 56.161	\$ 56.161	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTALES				\$ 4.555.555	\$ 4.162.269	\$ 393.286	\$ 0	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

16
24



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

Calle 37 A N°. 45-53 Barzal Alto
Via la Azotea - Villavicencio
PBX: (8) 6614000 - 6610095
Línea Atención al Cliente 115
Desde su Celular (038 - 6610095)
Línea Gratuita 0180009186
Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 316 5557464

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

280934162



Paga tu factura EMSA por PSE (Pago Seguro En Línea)

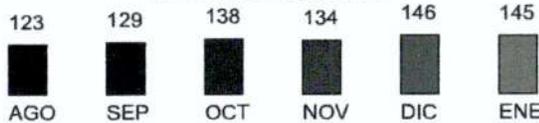
Encuentra los pasos al respaldo de la factura

Suscriptor: **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO**

Dirección: CR 34B 3A 13 BRR LAS ACACIAS ET 2

Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 18366
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 18511
Anomalía 0

Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 134
Factura No.: 202001280934162
Facturas Atrasadas : 0

Ultimo Pago: \$70700 21-12-19
Periodo: 08-12-2019/07-01-2020
Ruta: 36-3639395025

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
MET	80076493	1

FACTURACIÓN DE 12-ENE-2020

ESTRATO	CLASE	Urbano	CICLO
3	Residencial	Gran Ciudad	33

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)	Duración total Interrupción
Consumo Promedio Trimestre (CM) <td>Código Transformador</td>	Código Transformador
Valor a compensar	Grupo Calidad

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO
energía al generador	Perdidas reconocidas
transporte en el sistema de transmisión nacional	Otros costos asociados al mercado de energía
transporte en el sistema de distribución local	Costo de comercialización

OPERADOR DE RED:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELÉFONO:	6610095 LÍNEA GRATUITA FLO Y CELULAR 018000918615
DIRECCIÓN:	EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	1,72%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS

VALOR FINANCIACIÓN

SALDO A FAVOR \$0	SALDO EN RECLAMACIÓN \$0
-------------------	--------------------------

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía: 459,5 (Valor kWh con SUBS) x 145 (Consumo en kWh)	\$66,628
VALOR NETO:	\$78,386
Porcentaje de SUBSIDIO (15%)	
Valor porcentaje de SUBSIDIO	-\$11,758
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$66,628
OTROS CONCEPTOS:	
Ajuste a la Decena	\$5
Impuesto AP	\$2,086

SUBTOTAL VALOR OTROS	\$2,091
DESCUENTOS:	
Ajuste Tarifa Factor Productividad	-\$129

SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	-\$129
-----------------------------	--------

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	\$68,590
-----------------------------------	----------

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$ 0

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
23-ENE-2020	24-ENE-2020	\$68,590

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO
08-12-2019/07-01-2020

Código del cliente
280934162

Fecha de vencimiento
23-ENE-2020

Valor a pagar
\$68,590



41577099980024498020028093416239000000068590



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

VIGILADO SUPERSERVICIOS



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV" - E.S.P.

NIT 892.000.265-1

CÓDIGO USUARIO 057431

FACTURA No. 23229045

PERIODO FACTURADO: 12/12/2019 - 11/01/2020

CÉDULA CATASTRAL 010504480014902

FACTURAS VENCIDAS 0

FECHA DE IMPRESION 22/01/2020

DATOS DEL SUSCRIPTOR

SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO
K 34B 3A 13
LAS ACACIAS

INFORMACIÓN DE CONSUMO

PROMEDIO MES

13

NOVEDAD LECTURA

11 11 14 14 12 10

Jul Ago Sep Oct Nov Dic

LECTURA ACTUAL

1764

LECTURA ANTERIOR

1754

CONSUMO (m3)

10

ALCANTARILLADO

10

DATOS TÉCNICOS

Table with columns: CICLO, RUTA, DIÁMETRO, No. DE MEDIDOR, PRECINTO No.

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

Table with columns: DESCRIPCIÓN, CANT., COSTO POR UNIDAD, COSTO TOTAL, MENOS SUBSIDIO, MAS APORTE, VALOR A PAGAR

OTROS COBROS

Table with columns: CONCEPTO, VALOR

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Esta factura incluye los siguientes valores por tasa destinados a las autoridades ambientales: (Ley 99 de 1993):

pague a tiempo

PAGUE HASTA

24 de Enero de 2020

TOTAL A PAGAR

49,350.00

JAIMÉ JIMÉNEZ GARAVITO GERENTE

Somos Autoreteneedores Res DIAN 057/2002 LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL ART. 130 DE LA LEY 142/94

Señor usuario: Si usted no ha cancelado la factura, a partir de esta fecha SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO y generará cobro de reinstalación.



¡Lo público puede ser lo mejor!



CÓDIGO USUARIO

057431

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.

23229045



4157709998000414802023229045 FA390000049350FA9620200124

PAGUE HASTA

24 de Enero de 2020

TOTAL A PAGAR

49,350.00

Espacio para sello del banco o registro de pago electrónico

BANCO

COMERCIALIZADORA NUEVA VISIÓN NIT. 21.238.194-1 - VICIO.

Registro Fotográfico, inmueble con matrícula No. 230-1315151



Fotografía 1. Vista panorámica de la casa.



Fotografía 2. Vista de la fachada en plano medio.



Fotografía 3. Vista del garaje en plano medio.



Fotografía 4. Vista de la sala en plano medio.

Registro Fotográfico, inmueble con matrícula No. 230-1315151

Fotografía 5. Cocina integral, plano medio.



Fotografía 6. Baño y ducha, primer medio.



Fotografía 7. Cocina y área de lavandería, plano medio.



Fotografía 8. Vista del patio, primer medio.

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.701.949**

SUCERQUIA HERNANDEZ
 APELLIDOS

HUBER MARIO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-OCT-1968**

MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-DIC-1986 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL MARCHES TORRES



A-5200100-00368907-M-0071701949-20120404 0028595286A 1 37745643

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 43.096.360

DE Medellín(Ant.)

APELLIDOS PALACIO ESCOBAR

NOMERES Adriana Maria

NACIDO 28-Oct-1965-Medellin(Ant.)

ESTATURA 1-65 CONDOMINIO Edg.

SENALES Ninguna

FECHA 12-Dic-83

Adriana Maria Palacios Escobar

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





Díaz Hernández

ABOGADOS

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
(Reparto)
E. S. D.

Referencia: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ORDINARIA.**
Proceso: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.**
Demandante: **HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ.**
Demandada: **ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR.**

HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.263.894 expedida en Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.701.949 de Medellín, presento ante su Despacho demanda declarativa, por el trámite del proceso especial de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva ordinaria de dominio, de menor cuantía, en contra de la señora **ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR**, identificada con cédula 43.096.360 expedida en Medellín, para que con fundamento en la presente demanda, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR por vía de prescripción ordinaria de dominio, que el señor **HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ**, es propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 34B No. 3A-13 Manzana G Casa 5B Bifamiliares Las Acacias, sector urbano de la jurisdicción del municipio de Villavicencio - Meta, con un área de 141.80 M² de uso residencial, individualizado y determinado por los siguientes linderos así, por el **Norte:** En extensión de 22.15 metros con el lote No. 4; Por el **Sur:** En extensión de 21.20 metros con la Urbanización Las Acacias; Por el **Oriente:** En extensión de 9 metros con la vía V-7.50 y por el **Occidente:** En extensión de 9.05 metros con ronda de caño del municipio de Villavicencio y encierra; predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-135151** de la oficina de registro instrumentos públicos de Villavicencio; con ocasión de la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, ejercida por más de 10 años por parte del demandante.



Como consecuencia de lo anterior:

SEGUNDA: ORDENAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y se inscriba la propiedad de mi mandante, sobre el predio determinado e individualizado en la pretensión primera.

TERCERA: ORDENAR la cancelación del registro de instrumentos públicos de Villavicencio a nombre de la señora **ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR**, en el certificado de tradición y libertad del inmueble, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-135151, igualmente, en el mismo folio de matrícula inmobiliaria, se ordene la inscripción de la propiedad del demandante.

CUARTA: En caso de oposición a las anteriores pretensiones, se condene en costas a la parte demandada.

Señor Juez, sírvase tener en cuenta los hechos y las pretensiones, los que a continuación se describen:

II. HECHOS

1. El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-135151** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, los linderos del predio son los siguientes, por el **Norte** en extensión de 22.15 metros con el lote No. 4; Por el **Sur** en extensión de 21.20 metros con la Urbanización Las Acacias; Por el **Oriente** en extensión de 9 metros con la vía V-7.50; por el **Occidente** en extensión de 9.05 metros con ronda de caño del municipio de Villavicencio y encierra; El bien inmueble antes alinderado tiene un área de 141.80 m² de uso exclusivamente residencial.
2. El inmueble en cuestión fue adquirido por mi mandante, mediante escritura pública No. 4.130 del 21 de octubre del año 2004, por compraventa hecha al señor **PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO** identificado con cédula de ciudadanía 17.317.607 y a la señora **CONSUELO ALICIA VALBUENA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía 21.232.379, a favor del señor **HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.701.949 y la señora **ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 43.096.360.
3. La posesión ameritada en el hecho anterior, suma a la fecha de la presentación de la demanda, completa más de quince (15) años continuos e ininterrumpidos, cumpliendo así con los elementos esenciales de la posesión,



Díaz Hernández

ABOGADOS

"el animus y el corpus" establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio, mediante la prescripción ordinaria.

ANIMUS POSSIDENDI... Es la voluntad del poseedor de tener la cosa como propietario. Es la intención de comportarse como propietario. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real...

El **corpus...** es la tenencia material de la cosa, también es la posibilidad física de ejercer una influencia inmediata sobre ella.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en varias oportunidades en la **Sentencia No. T-494 de 1992**

DERECHO A LA POSESION/DERECHOS FUNDAMENTALES

No es infundado afirmar que en la actual coyuntura colombiana la posesión es un derecho fundamental. Tiene conexión íntima con el derecho de propiedad, la cual constituye en opinión de esta Corte uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica abierta que es Derecho constitucional fundamental. La ontología y especificidad de la relación posesoria y sus consecuencias económicas y sociales son de tal relevancia en el seno de la comunidad y para el logro de sus altos fines, que esta Corte reconoce que la posesión tiene, igualmente, entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy, por sí sola, con todas sus consecuencias, un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social...

4. El señor HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ, se encuentra ocupando el bien inmueble mencionado, en calidad de dueño teniendo la posesión, junto con sus mejoras, quien ejerce actos de señor y dueño sobre el inmueble anteriormente mencionado, de manera pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida.
5. Mi Mandante el señor HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ, es reconocido ante las obligaciones de impuestos, servicios públicos y demás.
6. Es así que mi Mandante ha ejercido la posesión material y la ha realizado en el lapso de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismas.
7. Que mi Mandante es reconocido como poseedor por las siguientes personas:



Díaz Hernández ABOGADOS

- LUCILA BAQUERO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.393.208 y residenciado en Villavicencio.
- JHON FREDY GOYENECHÉ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.819.916 y residenciado en Villavicencio.
- GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.117 y residenciado en Villavicencio.

A las anteriores personas les consta que mi prohijado ha ejercido los actos de amo, señor y dueño del predio ya mencionado.

8. Cabe aclarar que si bien es cierto, el señor HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ, para el año 2004 fecha en la que adquieren el bien objeto de esta demanda por compraventa, vivía en unión libre con la señora ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR, esa unión marital de hecho terminó desde comienzos del año 2007. Así lo confirma la sentencia del Juzgado 4° del Circuito de Familia de Medellín, en sentencia del 18 e septiembre del 2009.
9. Al terminar esa unión marital de hecho, las partes acordaron voluntariamente que el señor HUBER MARIO SUCERQUIA, se quedaba con el crédito de la casa para acabarla de pagar y la señora ADRIANA MARIA PALACIO se quedaría con un automóvil Renault Megan 2003, vehículo que estaba libre y al día de impuestos, el cual para el año 2007 estaba avaluado en la suma de treinta millones de pesos colombianos (\$30.000.00).
10. Por lo expuesto en el numeral anterior se puede evidenciar que la señora ADRIANA MARIA PALACIO, no tiene ningún vínculo con la casa, desde el año 2007 ella no ha ejercido actos de señor o dueño, como tampoco ha tenido la posesión directa ni indirectamente sobre el inmueble, pues para ella era claro que la parte que tenía en la unión marital de hecho estaba representada en los carros con los cuales ella se quedó.
11. En razón a que el demandante ha ejercido su posesión, de manera libre, notoria, ininterrumpida y que éste cuenta con más de 15 años, se solicitará a través de este proceso, que se declare la correspondiente propiedad a mi Poderdante por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 1518 del Código Civil, artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.



IV. PRUEBAS

Su Señoría, para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, le solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Las copias de los documentos que se relacionan a continuación:

- Certificado especial de pertenencia, junto con el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 230-135151, expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio;
- Escritura Pública No. 4.130 del 21 de octubre de 2004, de la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio;
- Recibo del pago de impuesto predial del predio a usucapir;
- Recibo del pago del servicio de luz eléctrica (Emsa);
- Recibo del pago de servicio de agua
- Registro fotográfico;
- Copia cédula de ciudadanía del señor HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ.

Testimoniales:

Su Señoría le solicito se decreten y recepciones los testimonios de los señores:

- LUCILA BAQUERO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.393.208 y domiciliado en Villavicencio.
- JHON FREDY GOYENECHÉ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.819.916 y domiciliado en Villavicencio.
- GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.117 y domiciliado en Villavicencio.

Quiénes pueden ser citados por intermedio de la suscrita, para que declaren y sean interrogados acerca de lo siguiente: **a)** Desde hace cuánto tiempo conocen al demandante; **b)** Sobre los hechos y actos posesorios del señor y dueño HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ; **c)** Desde cuando es propietario del predio; **d)** Qué mejoras ha realizado; **e)** Si la posesión ha sido notoria, pública e ininterrumpida y los demás interrogantes que disponga el Juez sobre el predio pretendido en el presente proceso.

Inspección Judicial:

Solicito a su Despacho se sirva decretar la inspección de que trata el artículo 236 del Código General del Proceso.

Para efectos de constatar la posesión efectiva y real del demandante, sobre el bien inmueble objeto del litigio, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-135151** de la



Díaz Hernández ABOGADOS

oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, los linderos del predio son los siguientes, por el **Norte** en extensión de 22.15 metros con el lote No. 4; Por el **Sur** en extensión de 21.20 metros con la Urbanización Las Acacias; Por el **Oriente** en extensión de 9 metros con la vía V-7.50 y por el **Occidente** en extensión de 9.05 metros con ronda de caño del municipio de Villavicencio y encierra; El bien inmueble antes alinderado tiene un área de 141.80 M² de uso residencial, inmueble consistente en una casa de dos pisos, construida con ladrillo, cemento, pisos en porcelanato, techo en teja de barro y eternit, la cual consta de sala, comedor, cocina integral, parqueadero, tanque subterráneo, tres alcobas, patio de ropas, antepatio y tres baños.

V. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble, la naturaleza y cuantía del mismo.

Respecto de la cuantía, el Código General del Proceso en su artículo 26 numeral 3 establece que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos; es por ello que anexo recibo del pago de impuesto predial del predio que se pretende usucapir; bien inmueble que para el año 2019 está avaluado en, noventa millones trescientos sesenta y ocho mil pesos colombianos moneda corriente (\$ **90.368.000**)

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a su Despacho que el mismo AUTO ADMISORIO, se decrete la inscripción de la demanda admitida y se libren los oficios pertinentes al Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, el inmueble materia de inscripción es el siguiente predio y sus linderos son, por el **Norte** en extensión de 22.15 metros con el lote No. 4; Por el **Sur** en extensión de 21.20 metros con la Urbanización Las Acacias; Por el **Oriente** en extensión de 9 metros con la vía V-7.50 y por el **Occidente** en extensión de 9.05 metros con ronda de caño del municipio de Villavicencio y encierra; El bien inmueble antes alinderado tiene un área de 141.80 M² de uso residencial. El cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, en el folio No. 230-135151.

VII. NOTIFICACIONES

Mi Poderdante y la suscrita recibimos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en los siguientes domicilios:



Díaz Hernández

ABOGADOS

29

Abogada: HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ, con domicilio en la Calle 34 No. 31-06 Barrio San Fernando Villavicencio. Abonado celular 310 247 6333. E-mail: litolaxer@gmail.com

Demandante: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ, con domicilio en la Carrera 34B No. 3A-13 Manzana G Casa 5B Bifamiliares Barrio Las Acacias de Villavicencio - Meta. Correo electrónico: huber.sucerquia@cuzrojacolombiana.org

Demandada: ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR con domicilio en la Carrera 31B No. 19A-34 Apto. 403 Edificio Arboleda, Pasto - Nariño, de quien se desconoce su dirección electrónica.

A los demandados indeterminados, como quiera que la suscrita y mi poderdante desconocemos el lugar de residencia, domicilio o lugar de trabajo de la parte pasiva, le ruego a su Despacho dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, para que se emplacen.

Respetuosamente,

HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ
C.C.- 35.263.894 V/cio.
T.P. 321.984 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/02/2020 7:48:34 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001400300520200008000

VERBALES DE MENOR CUANTIA

CLASE PROCESO:

NÚMERO DESPACHO:

005 SECUENCIA: 1881048

06/02/2020 7:48:34 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

06/02/2020 7:45:41 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	71701949	HUBER MARIO	SUCERQUIA HERNANDEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32263894	HEIDY ANDREA	RAMIREZ DIAZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	40096360	ADRIANA MARIA	PALACIO ESCOBAR	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

488862d1-23d4-4f08-b180-7b333798325e

ANGELA ROCIO CASTAÑEDA BARRETO
SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 07 FEB 2020

FOLIOS: SIENDO LAS.

POR:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO

En la fecha pasan las presentes
Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo

El Secretario: 10 FEB 2020

Nro Matrícula: 230-135151

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 08:20:17 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 28/7/2004 RADICACIÓN: 2004-15514 CON: ESCRITURA DE 26/7/2004
COD CATASTRAL: 010504480004000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2734 DE FECHA 23-07-2004 EN NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO LOTE 5 CASA B KRA 34 B NO. 3A- 11 BIF. LAS ACACIAS CON AREA DE 141.80 MTS2 CON COEFICIENTE DE 48.43% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

30.00130926 1. 21-03-36 ESCRITURA 119-20-03-36- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; MACHADO G, VICTOR A; MACHADO VICTOR RAMON. 2. 12-11-79 SENTENCIA- 05-02-79- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELAS DE; MACHADO OLIVEROS, VICTOR RAMON A; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO. 3. 15-07-88 ESCRITURA 1.191-14-06-88- NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 4.- 21-03-1936 ESCRITURA 119 20-03-1936 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; MACHADO G, VICTOR A; MACHADO, VICTOR RAMON. 5.-12-11-79- SENTENCIA- 05-02-79- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELA DE; MACHADO OLIVERO, VICTOR RAMON A; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO. 6.-01-02-88 ESCRITURA 3.985- 31-12-87- NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 7.-13-04-89 ESCRITURA 1735 11- 04-89 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ENGLOBALAMIENTO LOTE C-1 Y LOTE C DE; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 8.-25-08-92 ESCRITURA 4390- 24-08-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ACLARACION ESCRITURA N. 5859- 22-11-91- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO SENTIDO RAMANENTE CORRECTO A; CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA. 9.- 29-10-1992 ESCRITURA 5202 28-09-1992 NOTARIA 1 VICIO COMPRAVENTA DE; CONSTRUCCIONES ANDINA LTDA A: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA. 10.- 22-01-2001 ESCRITURA 111 22-01-2001 NOTARIA 3 VICIO COMPRAVENTA 50% DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA. A: PINZON ORTIZ CRISTIAN EDUARDO. 11.- 03-02-2004 ESCRITURA 7393 31-12-2003 NOTARIA 1 VICIO COMPRAVENTA DE: PINZON ORTIZ CRISTIAN EDUARDO A: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO. 12.- 19-02-2004 ESCRITURA 0918 19-02-2004 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO; DIVISION MATERIAL DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO, VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA A: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO, VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA. -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 34B 3A-11 BIFAMILIARES LAS ACACIAS
2) CARRERA 34B #3A-13 CASA 5B BIFAMILIAR LAS ACACIAS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
230-130926

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/7/2004 Radicación 2004-15514
DOC: ESCRITURA 2734 DEL: 23/7/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA CC# 21232379 X
A: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO CC# 17317607 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/10/2004 Radicación 2004-23184
DOC: ESCRITURA 4130 DEL: 21/10/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 65.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 230-135151

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 08:20:17 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA CC# 21232379

DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO CC# 17317607

A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360 X

A: SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO CC# 71701949 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/10/2004 Radicación 2004-23184

DOC: ESCRITURA 4130 DEL: 21/10/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - RENUNCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA CC# 21232379

DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO CC# 17317607

A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360 X

A: SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO CC# 71701949 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/10/2004 Radicación 2004-23184

DOC: ESCRITURA 4130 DEL: 21/10/2004 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360 X

DE: SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO CC# 71701949 X

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" NIT# 8903006251

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/3/2017 Radicación 2017-230-6-5146

DOC: OFICIO 17-00201 DEL: 27/2/2017 JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PASTO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0439 EMBARGO LABORAL - PROCESO NUMERO 2015-00504

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANSISOY LOPEZ DORA ELENA

A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA CC# 43096360

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2004-491 Fecha: 6/10/2004

SE CORRIGE DIRECCION CORRECTA. ART 35 DTO 1250/70.

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-135151** SE ENCUENTRA INSCRITO, FOLIO ACTIVO EN ESTA OFICINA, PREDIO URBANO CON DIRECCION CARRERA 34B #3A -13 CASA 5B BIFAMILIAR LAS ACACIAS; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; Y CUYO DESCRIPCION Y LINDEROS SON: CONTENIDOS EN ESCRITURA PUBLICA N° 2734 DE FECHA 23-07-2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO LOTE 5 CASA B KRA 34 B NO. 3A- 11 BIF. LAS ACACIAS CON AREA DE 141.80 MTS2 CON COEFICIENTE DE 48.43% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Y SU TRADICION CONSTA DE CINCO (05) ANOTACIONES DE LAS CUALES RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 2734 DEL 23/7/2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. A: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA - CC 21232379. DE: ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO - CC 17317607.

ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 4130 DEL 21/10/2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: VALBUENA BARRERA CONSUELO ALICIA - CC 21232379 y ZARATE CARRERO PEDRO ANTONIO - CC 17317607. A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA - CC 43096360 y SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO - CC 71701949.

ANOTACIÓN: N° 5 – POR OFICIO N° 17-00201 DEL 27/2/2017 DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PASTO, SE REGISTRO EMBARGO LABORAL PROCESO N° 2015-00504. DE: MANSISOY LOPEZ DORA ELENA. A: PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA - CC 43096360. EMBARGO VIGENTE, EL PREDIO QUEDA POR FUERA DEL COMERCIO ART.1521 C.C.

LOS TITULARES REALES DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUBLE N° **230-135151**; SON LOS SIGUIENTES; PALACIO ESCOBAR ADRIANA MARIA - CC 43096360 y SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER MARIO - CC 71701949.

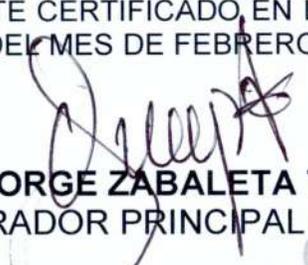
Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta
Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



EL CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION N° 2020-230-1-13977 SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, EN LA CIUDAD VILLAVICENCIO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).


GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP V/ICIO

ELABORO: IVONNE OSPINA MUNEVAR
REVISÓ Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE

TURNO DE RADICACION No. 2020-230-1-13977 FOLIO No. 230-135151
SOLICITANTE: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ C.C. 71701749.

ORIP VILLAVICENCIO ORIGINAL

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co





Díaz Hernández

ABOGADOS

Desp 10-02-2020.

Señores
JUZGADO 5º. CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE PRUEBAS.**
RADICADO: 500014003005 – **2020 00080 00.**
PROCESO: DECLARATIVO DE **PERTENENCIA.**
DEMANDANTE: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ.
DEMANDADA: ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR.

HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.263.894 expedida en Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.701.949 de Medellín, con el acostumbrado respeto, me dirijo a su Señoría, con el fin de solicitarle adicionar los siguientes medios de prueba, para que sean tenidos en cuenta en el citado proceso.

1. Certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-135151.
2. Certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir
3. Copia del plano del inmueble expedido por el IGAC.

Atentamente,

HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ
Cédula 35.263.894
T.P. 321.984

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
RECIBIDO 28 FEB 2020
FOLIOS: *(8)*
POR: *[Signature]* SIENDO LAS:

PERTENENCIA No. 500014003005 2020 00080 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

21 JUL 2020

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. - Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.).

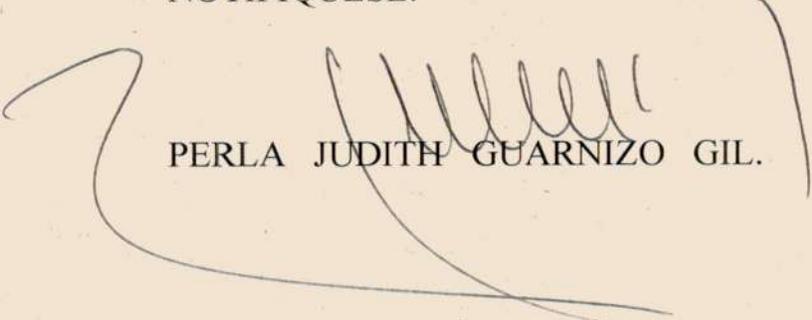
Lo anterior, por cuanto el allegado a las presentes diligencias no corresponde al bien inmueble objeto de la presente acción.-

2. Allegar copia del plano visto a folio 31, para los traslados de la parte demandada.-

3. De lo pertinente allegue copia para los traslados, adjuntando la misma como mensajes de datos (artículo 89 Inciso 2° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: litolaxer@gmail.com; solucionesjuridicasllanogrande@gmail.com
Enviado el: martes, 21 de julio de 2020 3:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: REMISION AUTO DEL 21-07-2020 PROCESO 2020-00080-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

litolaxer@gmail.com (litolaxer@gmail.com)

solucionesjuridicasllanogrande@gmail.com (solucionesjuridicasllanogrande@gmail.com)

Asunto: REMISION AUTO DEL 21-07-2020 PROCESO 2020-00080-00



REMISION AUTO
DEL 21-07-2020 ...

Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Guillermo Rueda <litolaxer@gmail.com>
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 11:50 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: Re: REMISION AUTO DEL 21-07-2020 PROCESO 2020-00080-00
Datos adjuntos: Subsanacion.pdf; Plano Huber Mario.pdf; Certificado Catastro.pdf; ORDEN DE CONSIGNACIÓN IGAC.pdf; Demanda Pertenencia.pdf

Villavicencio, julio 28 de 2010

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio.

Cordial saludo.

En atención al Auto de fecha 21 de julio del presente calendario y estando dentro de los términos de Ley, me permito enviar escrito de subsanación del proceso que se adelanta en su Despacho bajo el radicado 2020-00080, adicional a ello se anexan los siguientes documentos:

- 1) Escrito con la subsanación de la demanda;
- 2) Certificado Catastral con el avalúo del inmueble;
- 3) Copia de la orden de consignación hecha al IGAC, para la expedición del anterior certificado;
- 4) Copia del plano visto a folio 31 del cuaderno principal de la demanda;
- 5) Copia de la demanda principal.

Atentamente,

Heidy Andrea Díaz Ramírez
Abogada Apoderada

El mar., 21 jul. 2020 a las 15:54, Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio (<jcupal05vvc@notificacionesrj.gov.co>) escribió:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por medio del cual se resuelve el RECURSO DE APELACION, interpuesto por el señor JORGE JULIAN SILVA MECHE, candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de VICHADA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, e inscrito con el número 103, en los comicios electorales celebrados el pasado 11 de marzo de 2018, contra la Resolución N° 001 de 19 de marzo de 2018, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral para el Departamento de VICHADA, SE DECLARA LA ELECCION Y SE EXPIDEN LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES, periodo constitucional 2018 – 2022.

NÚMERO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CENTRO DEMOCRÁTICO	GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
2	CAMBIO RADICAL	OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: En consecuencia, del artículo anterior, expídanse las credenciales de los Representantes a la Cámara por la Circunscripción del Departamento de VICHADA.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en estrados, en el transcurso de la audiencia pública que se lleva a cabo, en las instalaciones del Auditorio del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la Calle 26 No. 51-50 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



IDARYS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidenta



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2331-932674-96422-0

FECHA: 27/7/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER-MARIO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71701949 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO
NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0448-0902-9-00-00-0014
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0448-0014-902
DIRECCIÓN:K 34B 3A 13 MZ G CS 5B BIF LAS ACA
MATRÍCULA:230-135147
ÁREA TERRENO:0 Ha 72.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:151.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 93,079,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SUCERQUIA HERNANDEZ HUBER-MARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000071701949
2	PALACIO ESCOBAR ADRIANA-MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000043096360
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para **A QUIEN INTERESE.**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (MCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Por medio del cual se resuelve el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor JORGE JULIÁN SILVA MECHE, candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de VICHADA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, e inscrito con el número 103, en los comicios electorales celebrados el pasado 11 de marzo de 2018, contra la Resolución N° 001 de 19 de marzo de 2018, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral para el Departamento de VICHADA, SE DECLARA LA ELECCION Y SE EXPIDEN LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES, periodo constitucional 2018 – 2022.

CUOCIENTE ELECTORAL: $\frac{\text{TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS} = 22.791}{\text{CURULES POR PROVEER} = 2}$

CUOCIENTE ELECTORAL: 11.395,5

UMBRAL = 30% DEL COCIENTE ELECTORAL

UMBRAL = 3.418,65

En consecuencia, los partidos políticos que superaron el umbral de 3.418,65 votos, son los siguientes:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS EN LETRAS	VOTOS
P. CENTRO DEMOCRATICO	SIETE MIL SEISCIENTOS TRES	7.603
P. CAMBIO RADICAL	SEIS MIL OCHO CIENTOS	6.800
P. LIBERAL COLOMBIANO	CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO	5.194

Se procede ahora con las votaciones que pasaron el UMBRAL a sacar el nuevo cuociente electoral, así:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS
P. CENTRO DEMOCRATICO	7.603
P. CAMBIO RADICAL	6.800
P. LIBERAL COLOMBIANO	5.194

54



**Díaz
Hernández**
ABOGADOS

Doctora

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez Quinta Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Radicado: 500014003005 2020 00080 00.
Referencia: MEMORIAL SUBSANA AUTO INADMISORIO.
Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.
Demandante: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ.
Demandada: ADRIANA MARÍA PALACIO ESOBAR.

HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía 35.263.894 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional 321.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora, en atención al Auto Inadmisorio a la demanda antes citada, expedido por su Despacho con fecha 21 de julio del año 2020 y estando dentro de los términos de Ley, me permito presentar escrito de subsanación a los numerales motivo de la inadmisión, ello se hace según lo solicitado por su Señoría, así:

1. Allego a su Despacho, el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda. Ruego a su señoría tener en cuenta que hubo una actualización catastral, el certificado que se adjunta evidencia tal hecho y aparece el nuevo número predial; así como si se observa el número de matrícula 230-135147 que aparece en el Certificado Catastral, corresponde actualmente al predio con matrícula número 230-135151, el que aparece en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, es decir, el número de matrícula más reciente fue abierta con base en la matrícula anterior. Información que puede ser corroborada en la página de la Ventanilla Única de Registro "VUR".

Por medio del cual se resuelve el RECURSO DE APELACION, interpuesto por el señor JORGE JULIAN SILVA MECHE, candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de VICHADA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, e inscrito con el número 103, en los comicios electorales celebrados el pasado 11 de marzo de 2018, contra la Resolución N° 001 de 19 de marzo de 2018, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral para el Departamento de VICHADA, SE DECLARA LA ELECCION Y SE EXPIDEN LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES, periodo constitucional 2018 – 2022.

ORDEN	PARTIDO CAMBIO RADICAL	VOTO PREFERENTE	CURUL
1	OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS	4.690	SI
2	BLAS ARVELIO ORTIZ REBOLLEDO	1.407	NO
3	OMAR YESID MESA JIMÉNEZ	225	NO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, los candidatos elegidos como Representantes a la Cámara por el Departamento de VICHADA, para el periodo constitucional 2018 – 2022, son los siguientes:

NÚMERO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CENTRO DEMOCRÁTICO	GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
2	CAMBIO RADICAL	OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la RESOLUCIÓN N° 001 de 19 de marzo de 2018, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral para el Departamento de VICHADA, "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA"



**Díaz
Hernández**
ABOGADOS

2. Allego a su Despacho, una copia del plano visto a folio 31 de la demanda, para los traslados a la parte demandada;
3. Allego a su Despacho, copias del avalúo catastral, copias del plano visto a folio 31 del bien inmueble objeto del litigio.

En espera de haber subsanado todos y cada uno de los items motivo de la inadmisión y en espera que esta demanda siga su curso, hasta terminar el proceso legal correspondiente.

Atentamente,

HEIDY ANDREA DÍAZ RAMÍREZ
C.C. 35.263.894 de Villavicencio
T.P. 321.984 C.S.J.

Por medio del cual se resuelve el RECURSO DE APELACION, interpuesto por el señor JORGE JULIAN SILVA MECHE, candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de VICHADA, avalado por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, e inscrito con el número 103, en los comicios electorales celebrados el pasado 11 de marzo de 2018, contra la Resolución N° 001 de 19 de marzo de 2018, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral para el Departamento del VICHADA, SE DECLARA LA ELECCION Y SE EXPIDEN LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES, periodo constitucional 2018 - 2022.

Total que se divide por el total de curules a proveer:

$$\text{TOTAL CURULES} \quad \frac{19.597}{2} = 9.798,5 = \text{NUEVO CUOCIENTE ELECTORAL}$$

La adjudicación de las DOS (2) CURULES para la Cámara de Representantes por el Departamento del VICHADA se hará aplicando el sistema de cuociente electoral. Cada lista obtendrá curules como veces este contenido el cuociente electoral en el total de sus votos. Si no fuese posible con la operación anterior adjudicar el total de las curules a proveer, se asignarán las curules a las que tengan mayores residuos.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	<u>Votación</u> Cuociente	Elige por cuociente	Elige por residuo	Total de curules que obtiene
P. CENTRO DEMOCRÁTICO	7.603	0,775	0	1	1
P. CAMBIO RADICAL	6.800	0,693	0	1	1
P. LIBERAL COLOMBIANO	5.194	0,530	0	0	0

Teniendo en cuenta que los Partidos CENTRO DEMOCRÁTICO y CAMBIO RADICAL, optaron por el mecanismo de listas con voto preferente, para la adjudicación de las curules a cada uno de ellos, deberá reordenarse las listas, teniendo en cuenta la votación obtenida por cada uno de los inscritos, de mayor a menor.

ORDEN	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	VOTO PREFERENTE	CURUL
1	GUSTAVO LONDOÑO GARCIA	2.994	SI
2	Diego Alejandro Diaz	2.220	NO

SS

**ORDEN DE CONSIGNACIÓN**

14-015- 119757

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE RECLAME SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL.

FECHA DE SOLICITUDDIA MES AÑO
27-07-2020

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ

NIT Ó CC: 71701949 0

DIRECCION: NA

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

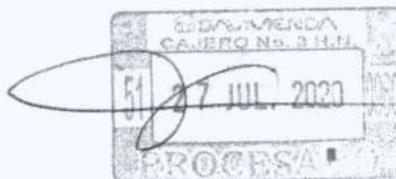
E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL META
DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

FECHA DE VENCIMIENTO
31-JUL-20

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,942.01	11,942	0	2,269	14,211

**TOTALES:** 11,942 0 2,269 14,211

SON CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO PARA LA ENTREGA DE LA FACTURA ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO DEL BANCO ORIGINAL**OBSERVACIONES:**

OP:::

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, particularmente la política de protección de datos personales establecida en la Resolución IGAC No. 933 del 10 de agosto de 2017, es responsable del tratamiento de sus datos personales

- Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo del objeto misional del Instituto.
- Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los trámites, productos y servicios ofrecidos por el Instituto.
- Permitir la descarga y compra de bienes y servicios a través de plataformas online y página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Si desea presentar una consulta, reclamo o petición de información relacionada con la protección y tratamiento de datos personales, podrá hacerlo a través del correo electrónico protecciondatos@igac.gov.co, comunicarse al teléfono 3694100 o 3694000 ext. 91331, o en la Sede Principal, Carrera 30 No. 48 - 51, Oficina Servicio al Ciudadano piso 1, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:45 p.m. jornada continua
Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria Si () No ()

FIRMA DEL CLIENTE:**RESPONSABLE:**

ALDEMAR MORENO HERRARA

CARRERA 33A No 37 - 14 PISO 3, 4 Y 5 - TELEFONOS: 6622913 - FAX 6624240 - villavicen@igac.gov.co

Transacción: 103804



(415) 770847600002(8020)140150119757(3900)0000014211(96)20200731

Por medio del cual se resuelve el RECURSO DE APELACION, interpuesto por el señor JORGE JULIÁN SILVA MECHE, candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de VICHADA, avalado por el PARTIDO LIEERAL COLOMBIANO, e inscrito con el número 103, en los comicios electorales celebrados el pasado 11 de marzo de 2018, contra la Resolución N° 001 de 19 de marzo de 2018, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral para el Departamento de VICHADA, SE DECLARA LA ELECCION Y SE EXPIDEN LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES, periodo constitucional 2018 – 2022.

Aspecto relevante constituye el principio de preclusividad en el procedimiento electoral, que tiene como finalidad la consolidación de las actuaciones cumplidas por las autoridades que concurren en el avance de dicho proceso, para darle alcance a la necesidad de garantizar y preservar la voluntad popular a través del desarrollo de las etapas del escrutinio que permitirán la afirmación de los resultados, para luego y con base en ellos, hacer las declaraciones sobre la correspondiente elección.”⁵

Así las cosas, la primera petición, consiste en el recuento de todas las mesas del Departamento de Vichada, con fundamento en la diferencia de más del 10% entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas.

De acuerdo con los artículos 164 del Decreto 2241 de 1986 y 182 del Código Electoral, el recuento de votos solicitado de mesa seda en el escrutinio que realizan los jurados de votación de mesa, o en las comisiones escrutadoras distritales o municipales, proceso que está regido por el principio de oportunidad de que trata el artículo 164 del Código Electoral. El Consejo de Estado en reciente jurisprudencia señaló:

“(…) debe tenerse en cuenta que la oportunidad para presentar la solicitud de recuento de votos a que se refiere el artículo 164 del CE es, en primer lugar, durante el escrutinio que realizan los jurados de votación en la mesa; en segundo lugar, ante las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales o distritales; y en tercer lugar, ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral, cuya competencia, valga decir, se activa, en estos casos, tratándose del escrutinio general –que es el caso que ocupa la atención de Sala–, solamente cuando las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales o distritales hubieran negado el recuento y esa decisión hubiera sido apelada”⁶.

De los documentos electorales del Departamento de Vichada, se establece que el candidato MARCO SERGIO RODRIGUEZ MERCHAN, presentó ante la comisión escrutadora departamental del Vichada la solicitud de recuento de votos en todas las mesas de votación del Departamento del Vichada, por la existencia de una diferencia de más del 10% entre los votos sufragados a la lista de la Cámara de Representantes y la lista al Senado de la República por la circunscripción electoral del citado departamento. Entonces, la solicitud de recuento de votos que hoy trae a colación el peticionario carece del requisito de oportunidad y preclusión; pues no fue presentada ante la autoridad electoral establecida por la norma, es decir, ante las comisiones

auxiliares, municipales o distritales.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - AREA DE
ENTRADAS AL DESPACHO
31 AGO 2020
 En la fecha pasan las presentes
 Diligencias al Despacho del Jefe de Sala, Juez para lo de su cargo
 El Secretario: _____

45
 33

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 23 SEP 2020

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P. En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 135151- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

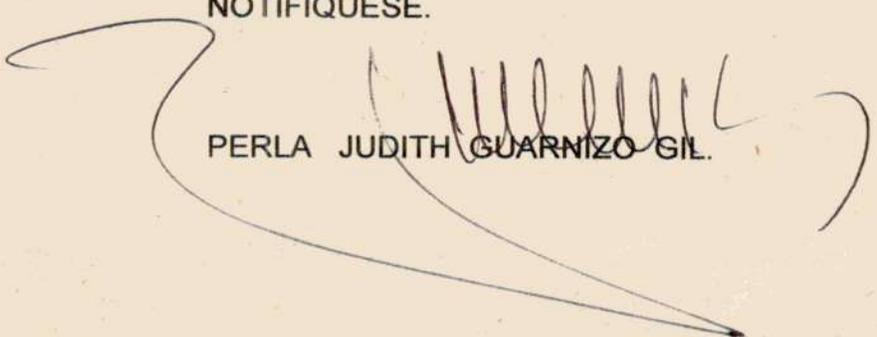
Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Reconózcase personería a la doctora HEIDY ANDREA DIAZ RAMIREZ, con T.P. No. 321984 C.S.J., cedula No. 35263894, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

15/7/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Sustitución de poder 2020-00080

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA <jorgeeduardot@gmail.com>

Mié 14/07/2021 11:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (489 KB)

Oficio sustitución de poder 2020-00080-00-Copiar.pdf;

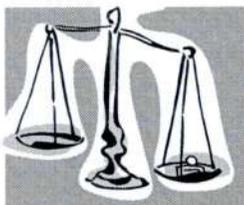
Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir sustitucion de poder dentro del proceso 2020 - 0080.

Atentamente,

JORGE EDUARDO TOBAR
Apoderado parte demandada

Celular y WhatsApp: 3152015448



JORGE EDUARDO TOBAR T.
ABOGADO ESPECIALISTA

Cra. 24 No. 17 - 86 CASA ZARAMA Oficina 207 Pasto
Celular: 3152015448
Email: jorgeeduardot@gmail.com

San Juan de Pasto, Julio de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Ref. DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA: No. 50001 40 03 005 - 2020-00080 00

DEMANDANTE: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ
DEMANDADOS: ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR Y OTROS

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.747.589 de Pasto (Nar), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.442, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que remito SUSTITUYO PODER a favor del Doctor **JOHN EDISSON DELGADO NOGUERA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.334 expedida en Tangua y portador de la Tarjeta Profesional No. 360.158 del Consejo Superior de la Jra., a fin de que le reconozca personería y pueda continuar con el proceso en adelante. b

El doctor JOHN EDISSON DELGADO NOGUERA, puede ser notificado en la misma dirección del suscrito esto es carrera 24 # 17 - 86 CASA ZARAMA, oficina 207 de la ciudad de Pasto. Celular: 3103808965. Correo electrónico: asojuridico1004@gmail.com

Atentamente,

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA

C. C. No. 12.747.589 de Pasto.

T. P. No. 166.442 del C. S. de la J.



JORGE EDUARDO TOBAR T.
ABOGADO ESPECIALISTA

Cra. 24 No. 17 - 86 CASA ZARAMA Oficina 207 Pasto
Celular: 3152015448
Email: jorgeeduardot@gmail.com

San Juan de Pasto, Julio de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo electrónico: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 50001 40 03 005 - 2020 - 00080 00

DEMANDANTE: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR Y OTROS

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.589 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.442 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR**, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que SUSTITUYO PODER, en las mismas condiciones que me fuera otorgado; al Doctor **JOHN EDISSON DELGADO NOGUERA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.224.334, expedida en Tangua y portador de la Tarjeta Profesional No. 360.158 del Consejo Superior de la Jra., a fin de que continúe con el trámite del proceso de la referencia, hasta su culminación.

Ruego Señor(a) Juez, Reconocer personería al Doctor DELGADO NOGUERA, en los términos y para efectos del presente.

Atentamente,

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA

C. C. No. 12.747.589 de Pasto.

T. P. No. 166.442 del C. S. de la J

Acepto,

JOHN EDISSON DELGADO NOGUERA

C. C. No. 1.086.224.334 expedida en Tangua

T. P. No. 360.158 del C. S. de la Jra.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO
11.9 AGO 2021
En la fecha pasan las presentes
Exigencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: _____

Proceso No. 50001400300520200008000

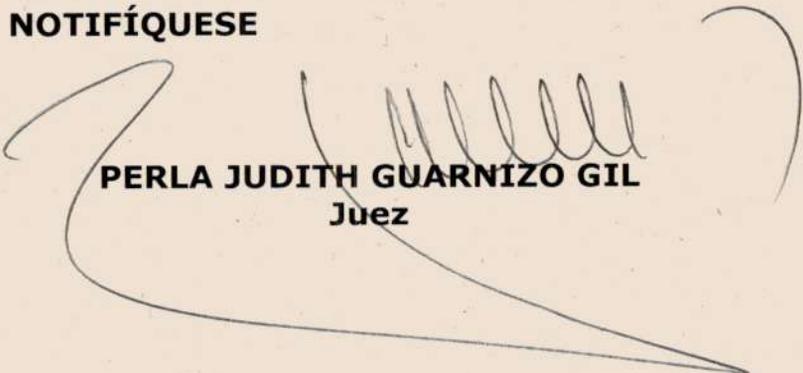
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 SEP 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto del escrito presentado por el Dr. JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, debe allegarse el mandato conferido por la demandada ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Contestacion demanda proceso 2020 - 00080

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA <jorgeeduardot@gmail.com>

Jue 8/07/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (373 KB)

Contestación demanda ADRANA PALACIO.pdf;

Por medio del presente remito contestacion de demanda del proceso 2020 - 00080 a nombre de la señora Adriana Palacio.

Atentamente,

JORGE EDUARDO TOBAR
Apoderado demandada

Celular: 3152015448

5-16



JORGE EDUARDO TOBAR T.
ABOGADO ESPECIALISTA

Cra. 24 No. 17 - 86 CASA ZARAMA OF. 207 - Pasto
Celular : 3152015448.
Email: jorgeeduardot@gmail.com

San Juan de Pasto, junio de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo electrónico: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 50001 40 03 005 - **2020 - 00080 00**
DEMANDANTE: HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: ADRIANA MARÍA PALACIO ESCOBAR Y OTROS

JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.589 expedida en Pasto – Nariño, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.442 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR**, mayor de edad, de domicilio en el Municipio de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.096.360 expedida en Medellín, según poder especial que al presente se anexa, en su condición de DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, dentro del término otorgado por la ley para tal efecto, conforme a lo que en adelante indicare. Contestación que la realizo según lo preceptuado a los artículos 96 y siguientes del código general del proceso y para ello realizo las siguientes manifestaciones:

FRETE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: SE ADMITE. Con la claridad que el inmueble se encuentra ubicado en la urbanización Las Acacias, carrera 34 B # 3A – 13 casa 5B, El Bifamiliar Las Acacias Mz. G, lote 5, propiedad horizontal, según lo que se establece en la escritura pública de adquisición y que sobre dicho predio se encuentra construida una casa de habitación unifamiliar, con las características que se enuncian en el mismo título de adquisición.

AL SEGUNDO: SE ADMITE PARCIALMENTE. En virtud a que se acepta como ciertas, las partes intervinientes en la compraventa, pero no se acepta que fue el señor HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ quien adquirió el inmueble, dado que este fue adquirido de manera conjunta por la señora PALACIO ESCOBAR y el señor SUCERQUIA HERNANDEZ y que la cuota inicial se aportó en igualdad de condiciones entre los dos (2) compradores y el restante mediante un crédito otorgado por la cooperativa COOMEVA.

AL TERCERO: NO SE ADMITE. El hecho no es claro en razón a que se expresa que existe 15 años de posesión, pero no expresa de quien es dicha posesión y en el caso en que se refiera a que la posesión es conjunta de la señora PALACIO ESCOBAR y del señor SUCERQUIA HERNANDEZ, se acepta y en caso a que se refiera a que es del demandante se niega en razón a que el inmueble fue entregado al señor SUCERQUIA HERNANDEZ para su administración, dada la separación de la pareja y para ello se acordó que con el arriendo del inmueble se debía realizar el pago de las cuotas a la cooperativa COOMEVA, de igual manera se debían cancelar el impuesto predial y realizar el mantenimiento que la vivienda requiriera y de manera alguna mi poderdante no ha renunciado ni a la propiedad ni a la posesión.

AL CUARTO: SE ADMITE PARCIALMENTE. En razón a que efectivamente el señor SUCERQUIA HERNANDEZ es copropietario del inmueble y así lo establece la escritura pública de adquisición del inmueble y el certificado de libertad y tradición y en cuanto a la posesión esta es compartida con mi poderdante y ello se da por cuanto el demandante se encuentra administrando el inmueble, por la imposibilidad de mi poderdante de estar presente en la ciudad de Villavicencio por motivos de trabajo y por cuanto no existe entre la pareja una buena relación que permita un diálogo o acercamiento y por el contrario el señor SUCERQUIA en varias ocasiones la agrede de manera verbal.

Frente a este hecho también es de mencionar que mi poderdante desde hace unos cuatro (4) años le ha exigido que le entregue la parte que le corresponde de arrendamiento pero él se ha negado hacerlo y por el contrario lo que existe es un acto de mala fe, aprovechándose que la señora PALACIO, le es difícil desplazarse hasta la ciudad de Villavicencio y por cuanto no ha podido iniciar la demanda divisoria por existir una medida cautelar sobre el inmueble.

AL QUINTO: SE ADMITE PARCIALMENTE. En razón a que efectivamente realiza dichas actividades, pero las mismas las ejecuta por ser el copropietario del inmueble y por cuanto la señora ADRAINA PALACIO le delego el cumplimiento de dichas funciones.

AL SEXTO: NO SE ADMITE. En razón a que el señor SUCERQUIA HERNANDEZ ejerce una posesión compartida con mi poderdante la señora PALACIO ESCOBAR y ello es así en virtud a que el inmueble se le dejo para que continuara con la administración hasta tanto realizaba el pago de la deuda de la casa y de igual manera realizara las mejoras pero él se ha negado a entregar dicho inmueble.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA. En razón a que solo es una afirmación, sin que se hayan aportado ningún elemento que así lo establezca por parte de la demandante.

AL OCTAVO: SE ADMITE PARCIALMENTE. En la medida que si es cierto acerca de la convivencia de la pareja, pero no es cierto que la misma sea desde el año 2004, sino desde el año 1994, ni tampoco es cierto que se haya declarado sentencia en la fecha que se esgrime en la demanda; lo que sucede es que se presentó demanda pero la misma se dio por terminada por inacción en el trámite procesal.

AL NOVENO: NO SE ADMITE. En razón a que no es cierto que la señora ADRIANA MARIA PALACIO aceptara que el señor HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ se quedara con el apartamento y ella con el vehículo automotor mencionado y ello bajo tres argumentos:

- a. Dicha circunstancia no se ha establecido por autoridad judicial y no se hizo en el juzgado 4º de familia del circuito de Medellín – Antioquia, razón por la cual hasta la fecha no se ha liquidado la sociedad patrimonial de hecho.
- b. Que no es cierto que el vehículo mencionado en la demanda se le haya entregado a la señora PALACIO ESCOBAR como compensación por la casa objeto del presente, por cuanto en dicha época lo que se acordó fue que ella se quedaba con el automotor y el señor SUCERQUIA HERNANDEZ se quedaba con todos los bienes muebles que habían adquirido durante la convivencia, entre ellos
 - 3 televisores.
 - Un (1) equipo de sonido
 - Un (1) nevercon.
 - Una (1) nevera pequeña.
 - Una (1) lavadora
 - Un (1) juego de sala
 - UN (1) comedor
 - Una (1) dotación de alcoba del menor de edad (cama doble, nochero).
 - Un (1) camarote
 - Una (1) bicicleta
 - Un (1) dotación de la alcoba principal (cama doble, nocheros, tocador).
 - Todos los elementos de cocina

Lo anterior era la dotación de la casa de habitación objeto de la presente, elementos que en su valor equivalían al automóvil que la señora PALACIO le fue entregado.

AL DECIMO: NO SE ADMITE. En razón a que tal como se ha expresado en el presente lo que existió fue una entrega del inmueble a fin de que el señor SUCERQUIA HERNANDEZ, producto del arriendo del inmueble cancelara la obligación con la entidad financiera y además para que con dicho producido se hiciera el mantenimiento de la vivienda a fin de que conservara su valor hasta tanto se produjera la repartición del inmueble, lo cual se ha negado a realizar el demandante.

AL DECIMO PRIMERO: NO SE ADMITE. En razón a que la posesión del señor SUCERQUIA no es libre, ni ininterrumpida, tampoco es pacífica, pues la misma se ha hecho de manera compartida conforme a lo expuesto anteriormente y ahora pretende de mala fe apropiarse del 100% del inmueble, pretendiendo afectar a mi poderdante la señora ADRIANA PALACIO aun a sabiendas de que ella en muchas ocasiones le ha solicitado que vendan el inmueble para que puedan dividirse económicamente su valor o en su defecto para sea él quien adquiera el 50% de propiedad de ella, pero ha existido negativa y por el contrario malos tratos e incluso agresiones verbales, situación por la cual se ha evitado los acercamientos directos con él para evitar mayores agresiones.

CONSIDERACIONES:

Se pretende a través del proceso de pertenencia obtener la totalidad de la propiedad del bien inmueble objeto de la demanda y con la misma desconocer que el bien se encuentra en copropiedad, de igual manera pretendiendo desconocer que sobre el mismo hasta la fecha no se ha adelantado liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, en virtud a que la pareja convivió por algunos años y por lo tanto no es cierto que se le haya dejado la propiedad como lo argumenta el demandante.

Tan es cierto que no se liquidó la sociedad patrimonial de hecho y de que el bien pertenecía a los dos (2) copropietarios que el crédito figuraba a nombre de mi poderdante y que hasta la fecha aún figura la hipoteca en el certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como se puede verificar en la anotación #4

Que el señor HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ se ha negado a vender el inmueble o a división, situación que mi poderdante se la ha solicitado en varias ocasiones, negándose a la misma e incluso en varias ocasiones la agredido verbalmente y le ha dicho que se negaba a dicha situación y se entiende la situación, con la pretensión ahora de quedarse con el inmueble.

Por otro lado mi poderdante la señora PALACIO ha tenido dificultades económicas que no le han permitido cancelar una obligación laboral con la señora DORA ELENA MASINSOY LOPEZ y por lo cual ella adelanta un proceso laboral, mismo en que el inmueble se encuentra embargado, medida cautelar que se encuentra vigente desde el año 2015 y sobre la cual la parte demandante no realizó ninguna manifestación en la demanda, aunado a ello dicha medida cautelar impide que se pudiera adelantar un proceso divisorio a fin de poder enajenar el bien a través de subasta pública.

Que en virtud de lo expresado nos encontramos que el señor SUCERQUIA no ha tenido, ni tiene una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, por el contrario acudiendo a la mala fe y pretende adueñarse del 50% de mi poderdante, dado que hasta el momento

2. En relación al término de contestación de la demanda se realiza en el término establecido por el artículo 369 del código general del proceso, en virtud a que en fecha siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), lunes festivo, le fue entregada a la señora ADRIANA PALACIO la notificación por aviso, haciendo claridad que únicamente se le envió el documento de la notificación, sin la demanda y ningún tipo de anexo, por lo cual procedí a comunicarme con la oficina de la Dra. HEIDY ANDREA DIAZ RAMIREAZ, quien en fecha nueve (9) de junio de 2021, procedió a remitirme al correo jorgeeduardot@gmail.com la demanda y los anexos, pues a pesar de que en el oficio que se le remitió a la señora ADRIANA PALACIO se aseveraba que se trataba de notificación por aviso no contaba con los anexos; por lo cual el término iniciaría a partir de la fecha 9 de junio de 2021, fecha en la cual llego completa la demanda con los anexos.

Por otra parte debo expresar que en fecha 18 de marzo de 2021 y 13 de mayo de 2021, remití correo electrónico a su despacho solicitando se me notificara por conducta concluyente y que para tal efecto se me reconociera personería para actuar, pero hasta la fecha no se ha tenido respuesta al respecto. La petición se remitía al despacho judicial en tanto se conocía de la existencia de la demanda pero no del contenido de la misma ni de sus anexos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones planteadas por el demandante conforme a lo expresado en las consideraciones y en los pronunciamientos relacionados frente a los hechos.

EXCEPCIONES

Frente a la demanda de la referencia, me permito formular las siguientes excepciones de fondo:

1. INEXISTENCIA DE LA POSESION

Frente a este aspecto se debe mencionar que existiendo copropiedad sobre el inmueble y siendo que mi poderdante nunca ha renunciado a sus derechos, lo que existe es una administración y/o tenencia del señor SUCERQUIA sobre el inmueble el cual lo hace por delegación de la señora PALACIO, por la dificultad de estar administrando el bien y porque no existe una buena relación entre los copropietarios

Por lo expuesto es claro que lo existe por parte del señor SUCERQUIA es una mera tenencia y que para que se puede dar la entrega del bien a título de posesión y no de tenencia, debe acordarse expresamente esa voluntad, situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa.

2. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

El señor SUCERQUIA, carece de legitimación por activa para adelantar la presente demanda en razón a que lo que existe es una mera tenencia, en virtud a la copropiedad, a que nunca se ha liquidado la sociedad patrimonial de hecho y a su negativa de realizar la subdivisión del inmueble y lo que pretende con el proceso de pertenencia es despojar a la señora PALACIO de la propiedad.

3. FALTA DE REQUISITOS PARA OBTENER LA PROPIEDAD

El demandante carece de los requisitos necesarios para que se lo declare propietario, ello es que la posesión haya sido tranquila, pacífica e ininterrumpida, situación que como se expresó en la parte de los hechos el demandante carece pues su posesión y ha de manera alguna existe posesión y únicamente existe mera tenencia y por ello no cumple los requisitos para que se le declare dueño.

4. MALA FE

Existe mala fe por parte del demandante en primer lugar porque no da a conocer todos los hechos ante el juzgado, con lo cual pretende hacer caer en error a la administración de justicia y ello sumado a que pretende que se lo declare dueño del predio desconociendo el derecho de mi poderdante.

PRETENSIONES

En virtud de lo expuesto en la presente SOLICITO a su despacho:

1. Que se nieguen en su totalidad las pretensiones de la demanda.
2. Que se condene en costas al demandante.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los contenidos en los artículos 96 y 375 del Código General del Proceso, al igual la sentencia emitida por la sala civil de la Corte suprema de justicia, mediante radicado SC1939-2019, del 5 de junio de 2019, con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Esa característica, adjetivada por la censura como “coposesión” o “posesión en comunidad”, justifica el análisis conjunto de todas las acusaciones, por cuanto el resultado de lo que se establezca alrededor, incluyendo el término de duración de la posesión y la capacidad, edad para ejercerla, en definitiva, condiciona la suerte de lo demás.

4.2. *La posesión de una misma cosa, ciertamente, puede pertenecer a varias personas “pro indiviso”, según reza el inciso 1º del artículo 779 del Código Civil¹.*

4.2.1. *De acuerdo con la norma, la “coposesión” implica que mientras los copartícipes permanezcan en estado de indivisión, ninguno puede reputarse poseedor exclusivo de todo o de una parte específica del bien poseído.*

La ratio legis de lo anterior estriba en que como los coposeedores comparten el ánimo de señores y dueños, esto conlleva que todos se reconocen entre sí dominio ajeno. Ergo, cada coposeedor no pasa de ser un simple o mero tenedor de la posesión de los demás y éstos de la suya.

En esa línea, no se trata de una posesión de cuota, a manera de una abstracción intelectual, de un concepto mental, de un ente ideal o de una medida. Simplemente, corresponde a la conjunción y conjugación de poderes de varias personas que, desprovistos de la titularidad del derecho de dominio

de la cosa, sin embargo, ejercen el animus y el corpus sin dividirse partes materiales.

Por esto, tiene dicho desde antaño la Corte que “[s]i un terreno es poseído (...) por dos o más personas, ninguna de ellas puede alegar contra las otras la prescripción adquisitiva de la finca; pues esta requiere, como circunstancia especial, la posesión continuada por una persona en concepto de dueño exclusivo”².

En concordancia, recientemente la Sala también asentó que en las “(...) denominaciones de coposesión, indivisión posesoria, o posesión conjunta o compartida (...), el señorío de un coposeedor está determinado y condicionado por el derecho del otro, ya que también lo comparte, y es dependiente de los otros coposeedores por virtud del ejercicio conjunto de la potestad dominical, como voluntad de usar gozar y disfrutar una cosa, como unidad de objeto, pero en común”³.

De ahí, para que la posesión “pro indiviso” se torne en singular debe acudir a su división. Según el precepto citado, cuando así acaece, se entiende que cada uno de los copartícipes ha sido poseedor exclusivo durante todo el tiempo de la indivisión, efectos *ex tunc* (retroactivos), pero únicamente respecto de la parte adjudicada.

No obstante, puede suceder que sin mediar división material de la posesión “pro indiviso”, ésta se transforme en exclusiva. En esa hipótesis, los efectos serían *ex nunc*, hacia el futuro, a partir de surgir el hecho, y tendría lugar, por ejemplo, cuando uno de los coposeedores empieza a poseer para sí, desconociendo el ánimo de señorío de los demás.

4.2.2. Lo dicho, desde luego, nada tiene que ver con la posesión conjunta entre copropietarios o cotitulares del derecho de dominio, porque estos la materializan como titulares inscritos de sus alícuotas partes, así sean abstractas, pero medidas o definidas.

En ese evento, para que todo o parte del derecho de dominio de la cosa se radique en cabeza de uno de los copropietarios, la detentación material de la misma con ánimo de señorío, debe ejercerla con exclusión de los otros condueños, desde luego, por el término de la prescripción extraordinaria, contado a partir de la época en que empezó a comportarse como poseedor exclusivo (efectos ex nunc).

Por supuesto, en la posesión de un copropietario en forma excluyente de los otros, la explotación económica del bien no debe provenir de un consenso con los otros condóminos o de disposición de la autoridad judicial o del administrador de la comunidad (artículos 407-3 del Código de Procedimiento Civil y 375-3 del Código General del Proceso), porque en el sustrato se revela el afianzamiento de la posesión de la cuota de dominio de los demás.

Claro está, en tal hipótesis, quien en la copropiedad posee para sí, en orden a demostrar la posesión exclusiva y excluyente, debe quebrar patentemente la presunción legal de posesión en nombre de la comunidad.

4.2.3. En esa línea, se distingue también la simple coposesión "pro indiviso" de la posesión de los copropietarios en sus alícuotas partes, porque mientras en aquélla cada copartícipe obra para sí, aunque limitadamente, pues sus intereses son compartidos, en la de éstos cada uno de sus integrantes se reputa que obra para la comunidad.

PRUEBAS

Para efectos de demostrar lo planteado en el presente solicito a su despacho se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Poder especial para representar a la señora ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR.
2. Los documentos aportados en la demanda objeto de la presente.

TESTIMONIALES

Solicito se recepcione el testimonio de las siguientes personas

1. Señor JUAN SEBASTIAN SUCERQUIA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.454.139 expedida en Medellín, quien residen en la calle

26 # 39 – 75, carboneros del poblado, apartamento 202, de la ciudad de Medellín – Antioquia. Celular: 3176767727. Email: ssucerquia@gmail.com

2. Señora YECILIA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.400.335 de Villavicencio, quien reside en la carrera 19A # 3B – 20 Barrio La Gaetana Acaritama de la ciudad de Villavicencio, Celular: 3125603922 Email: yeciliamoreno@yahoo.es

Las personas antes mencionadas a fin de que declaren acerca de los hechos planteados en la presente y especialmente que el señor SUCERQUIA ha tenido es la administración y mera tenencia del inmueble objeto de la usucapión pretendida.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solito se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que formulare al señor SUCERQUIA, el cual formulare de manera verbal y/o en sobre cerrado a fin de que sea absuelto por el demandante HUBER MARIO SUCERQUIA HERNANDEZ.
DE OFICIO

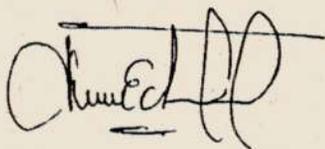
DOMICILIO y NOTIFICACION:

La señora ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR, en la Cra. 31B No. 19A-34 Apto. 403 Edificio Arboleda de la ciudad de Pasto – Nariño. Celular: 3167373385. Correo electrónico: adrianapalacio281965@hotmail.com

El suscrito, en la carrera 24 No. 17 – 86 CASA ZARAMA Oficina 207, de la ciudad de Pasto. Celular: 3152015448. Email: jorgeeduardot@gmail.com

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de Usted,

Atentamente,



JORGE EDUARDO TOBAR T.

C. C. No. 12.747.589 de Pasto.

T. P. No. 166.442 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, febrero de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL
Proceso No. 2020 - 00080 - 00

ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR, mayor de edad, de domicilio en el Municipio de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.096.360 expedida en Medellín, en mi calidad de demandada, por medio del presente manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.747.589 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.442 del C. S. de la Jra., para que en mi nombre y representación se NOTIFIQUE DE LA DEMANDA del proceso aludido, presente CONTESTACION, INCIDENTES, NULIDADES, RECURSOS y todo en cuenta a derecho se requiera para la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Queda mi apoderado facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, asistir audiencias y ejercer todas aquellas actividades para el buen desempeño del presente poder.

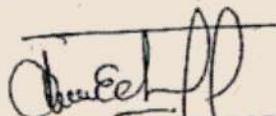
Ruego a su señoría reconocer personería al Dr. TOBAR, en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,


ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR
C. C. No. 43.096.360 de Medellín

SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,
BASE: DASTAR
Fue el anterior PODER
Dirigido al VEZ V = para V / CIO
Fue presentado en Medellin por el signatario ADRIANA PALACIO ESCOBAR
C. C. No. 43096360
MEDALLIN En consonancia se firma en Pasto el día 11 FEB 2021

Acepto;


JORGE EDUARDO TOBAR T.
C. C. No. 12.747.589 de Pasto.
T. P. No. 166.442 del C. S. de la Jra.



JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADAS AL DESPACHO
11 OCT 2021
En la fecha pasan las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: _____

Proceso No. 50001400300520200008000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

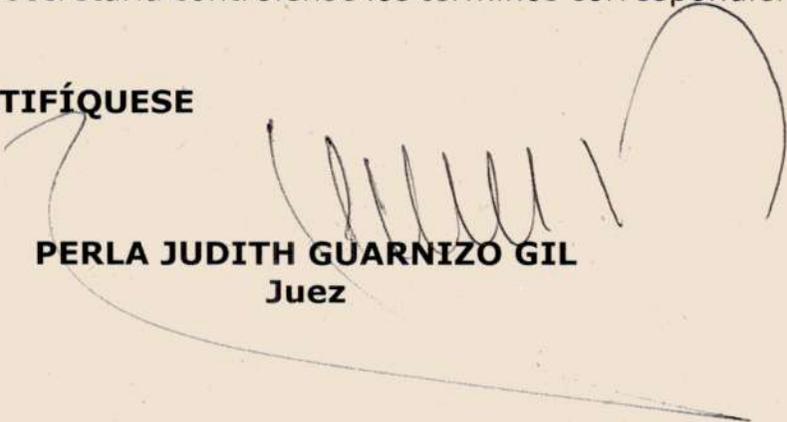
11 NOV 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.747.589 de Pasto y la T. P. No. 166.442 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demanda ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., TENGASE por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 23 de 2020, a la demandada ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez